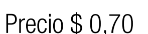
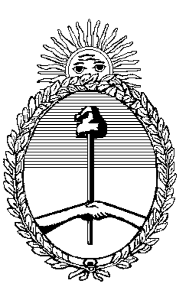
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 1
de marzo de 2004


Año CXII
Número 30.350

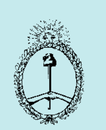

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

LEYES



CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA —COVIAR—

Ley 25.849

Créase la citada Corporación como persona jurídica de derecho público no estatal, destinada a gestionar y coordinar la implementación del denominado Plan Estratégico Argentina Vitivinícola 2020 - PEVI. Misión, Objetivo y Funciones. Autoridades. Recursos. Sanciones. Evaluación. Coordinación.

Sancionada: Diciembre 4 de 2003.
Promulgada de Hecho: Febrero 26 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza
de Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Corporación Vitivinícola Argentina —COVIAR como persona jurídica de derecho público no estatal, destinada a gestionar y coordinar la implementación del denominado PLAN ESTRATEGICO ARGENTINA VITIVINICOLA 2020 —PEVI—.

Misión, Objetivo y funciones

ARTICULO 2º — Será misión y objetivo del organismo instituido promover tanto la organización e integración de los actores de la cadena productiva, como la innovación de productos y procesos que acrecienten el valor agregado del sector, con la finalidad de ganar, mantener y consolidar mercados externos, consolidar el mercado interno argentino, y lograr el desarrollo sostenido del sector.

ARTICULO 3º — La Corporación Vitivinícola Argentina administrará los recursos que se instituyen en la presente ley, mediante el cual financiará las acciones necesarias para cumplir con su misión, priorizando el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Estratégico Vitivinícola, el cual se adjunta a la presente. Tendrá plena capacidad jurídica para:

1. Establecer pautas programáticas sobre la base de necesidades y prioridades establecidas en el PEVI;
2. Coordinar los programas, acciones y planes —privados y públicos—, que fueren destinados a la vitivinicultura nacional;
3. Administrar los recursos asignados en la presente ley y captar recursos de coinversores para afectarlos a la misión encomendada;
4. Promover la integración e innovación en la organización del sector, y a la innovación tecnológica y de procesos.

Específicamente podrá, a través de los Organismos Ejecutores públicos o privados:

a) Llevar a cabo estudios e investigaciones de mercado para el desarrollo e impulso de las exportaciones y del consumo local de productos vitivinícolas;
b) Promover y celebrar convenios o asociaciones interinstitucionales que tiendan a difundir las ventajas de un consumo moderado;
c) Promover acciones para favorecer la producción, industrialización y comercialización, interna y externa de uvas de mesa y pasas;
d) Organizar o participar en campañas publicitarias, actividades de difusión o feriales, locales y del exterior, priorizando las acciones que involucren la mayor cantidad de actores del sector;
e) Organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento con entidades académicas y de investigación vinculadas a la Vitivinicultura Argentina;

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

f) Coordinar actividades de asistencia técnica, por sí o por terceros, a empresas, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, relacionadas con la producción y el comercio vitivinícola;
g) Coordinar acciones destinadas a promover la integración horizontal y vertical de los pequeños productores a fin de que accedan adecuadamente a cadenas de comercialización, la innovación tecnológica y organizativa;
h) Identificar y gestionar recursos de fuentes locales o externas para apoyar la ejecución de las actividades de la Corporación.

Autoridades

ARTICULO 4º — La Corporación Vitivinícola Argentina tendrá como órgano de gobierno un Directorio de Representantes integrado por diecisiete (17) miembros titulares y sus respectivos suplentes, cuyas funciones no serán remuneradas. Los mismos serán designados de la siguiente manera:

a) Por el sector privado, doce (12) miembros titulares y doce (12) miembros suplentes: los Presidentes de cada una de las siguientes entidades gremiales empresarias serán los miembros titulares y los integrantes del organismo directivo que designen dichas entidades, serán los miembros suplentes, a saber: Asociación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas, Asociación de Viñateros de Mendoza, Bodegas de Argentina, Unión Vitivinícola Argentina, Centro de Viñateros y Bodegueros del Este, Cámara Argentina de Fabricantes y Exportadores de Mosto, Cámara de Bodegueros de San Juan, Cámara Vitivinícola de San Juan, Productores de Uvas de Mesa y Pasas, Cámara Riojana de Productores Agropecuarios, un (1) representante de Productores Vitícolas de San Juan y un (1) representante privado por las demás Provincias Productoras, según la reglamentación.
En el supuesto que se conforme una entidad que agrupe a todos los productores vitícolas primarios del país, dicha entidad integrará el Directorio de Representantes.
Tales miembros titulares y suplentes tendrán un mandato de tres (3) años, el cual se considerará revocado cuando la entidad representada cambie las autoridades de sus propios órganos de administración y designe a sus reemplazantes. En defecto de tal reemplazo, tales mandatos se considerarán renovados.
b) Por el sector público, cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes: El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura del Ministerio de Economía de la Nación, o quien éste designe como suplente alterno; los Ministros del área de Economía y Producción de las Provincias de Mendoza y San Juan, o quienes éstos designen como suplentes alternos; el Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, o quien éste designe como suplente alterno y un representante de los ministerios de Producción de las restantes provincias vitivinícolas, que podrán rotar entre sí.

ARTICULO 5º — El Directorio de Representantes sesionará anualmente en reunión ordinaria para:

a) Designar un Presidente de entre los representantes del sector privado, cuyo mandato será de tres (3) años, no pudiendo ser reelecto sólo en el período inmediato posterior;
b) Designar al Síndico y al Auditor Externo, a propuesta de las Provincias Productoras;
c) Fijar prioridades, evaluar y aprobar el presupuesto anual, la memoria y balance, no pudiendo asignar a gastos de administración más del tres por ciento (3%) del total de los recursos;
d) A solicitud de los dos tercios (2/3) de sus miembros, convocar a sesión extraordinaria;
e) Aplicar el régimen de sanciones y resolver en definitiva los planteos recursivos de los interesados. Las resoluciones que al efecto disponga podrán ser objeto de acciones judiciales ante el Juzgado Federal correspondiente;
f) Dictar los reglamentos orgánicos funcionales y de funcionamiento operativo que fueren pertinentes de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 6º — El órgano de administración será el Consejo Ejecutivo, qué estará integrado por: el Presidente de la entidad y un representante de cada una de las entidades y organismos indicados en el artículo 4º precedente.

Tales miembros tendrán un mandato por tres (3) años, pudiendo la entidad representada, mediante resolución de su propio órgano administrador, revocar dicho mandato y designar al reemplazante. En defecto de tal reemplazo, tales mandatos se considerarán renovados.

En el supuesto de fusión de dos o más entidades, caducarán los mandatos de sus representantes y la nueva entidad nominará los representantes que los sustituyan.

En el supuesto que se institucionalice una nueva entidad gremial empresaria del sector, el Consejo Ejecutivo podrá incorporar a su representante, primero como veedor del órgano de administración, durante dos años, y en el ejercicio subsiguiente como integrante definitivo.

ARTICULO 7º — El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Designar de entre sus miembros las autoridades previstas en el reglamento interno;
b) Aprobar la estructura profesional y administrativa definiendo sus funciones;
c) Nombrar y remover su personal bajo la modalidad de derecho privado;
d) Ejercer por intermedio de su presidente la representación de la entidad en todos los actos judiciales, extrajudiciales, públicos y privados en que intervenga;
e) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes muebles e inmuebles, y demás contratos de acuerdo a la legislación vigente para el cumplimiento de los fines asignados, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros;
f) Considerar el presupuesto anual de la entidad y elevarlo al Directorio de Representantes para su aprobación;
g) Ejecutar toda otra acción destinada al cumplimiento de la misión y objetivos del PEVI;
h) Efectivizar la recaudación de los recursos instituidos en el artículo 10 de la presente ley.

A los efectos del cumplimiento de las funciones operativas indicadas precedentemente, el Consejo Ejecutivo deberá implementar planes, programas, proyectos y acciones a través de las Unidades Ejecutoras, organismos existentes o a crearse, de investigación, desarrollo y promoción, públicos o privados, nacionales o provinciales que ostenten idoneidad y profesionalidad para tales cometidos.

En el supuesto de planes, programas, proyectos o acciones destinados directamente a promover la integración horizontal y vertical de productores, las mismas se canalizarán a través de las Provincias Productoras, entidades gremiales de productores primarios y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Instituto Nacional de Vitivinicultura, como Unidad Ejecutora Especial.

ARTICULO 8º — Las reuniones ordinarias del Consejo Ejecutivo serán como mínimo trimestrales, sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

El vicepresidente reemplazará transitoriamente al presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal. En caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente, se elegirá un nuevo presidente. El vicepresidente y los vocales titulares serán reemplazados por sus respectivos suplentes en caso de muerte, incapacidad o licencia temporaria, según lo disponga el reglamento interno.

ARTICULO 9º — La Asamblea Consultiva, la cual estará integrada por todas las entidades públicas y privadas, nacionales y provinciales, vinculadas a la vitivinicultura, deberá ser convocada por el Directorio de Representantes a los efectos de considerar la validación de acciones, programas y planes del PEVI.

Recursos

ARTICULO 10. — Para financiar las actividades, planes, programas y acciones del PEVI, institúyense los siguientes recursos:

a) Se establece una contribución obligatoria durante el año 2004, a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas, equivalente a la suma de $ 0,001691 por litro elaborado de vino, mosto sulfitado, mosto virgen, u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración. A partir del año 2005 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,002254. A partir del año 2006 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,002818. A partir del año 2007 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,003381;
b) Se establece a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas una contribución obligatoria durante el año 2004, equivalente a la suma de $ 0,001425 por litro de producto vitivinícola fraccionado sin indicación de variedades, excepto el mosto concentrado. A partir del año 2005 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,001900. A partir del año 2006 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,002375. A partir del año 2007 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,002850;
c) Se establece a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas una contribución obligatoria durante el año 2004, equivalente a la suma de $ 0,002334 por litro de producto vitivinícola fraccionado con indicación de variedades, champagne y vinos especiales, excepto el mosto concentrado. A partir del año 2005 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,003113. A partir del año 2006 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,003891. A partir del año 2007 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,004669;
d) Se establece a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas, una contribución obligatoria durante el año 2004, equivalente a la suma de $ 0,008736 por litro de mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado. A partir del año 2005 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,011648. A partir del año 2006 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,014560. A partir del año 2007 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,017472;
e) Se establece una contribución obligatoria durante el año 2004, a cargo de los establecimientos procesadores de uva en fresco y pasas, equivalente a la suma de $ 0,001400 por kilogramo de uva fresca ingresada al establecimiento. A partir del año 2005 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,001866. A partir del año 2006 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,002333. A partir del año 2007 dicha imposición será equivalente a la suma de $ 0,002800;
f) Integrarán los recursos asignados los intereses y multas por aportes no integrados, que se aplicaren a los establecimientos incumplidores, según la reglamentación;
g) Los aportes, legados y donaciones que efectúen particulares o instituciones privadas u oficiales, los que no darán derecho a participación en el gobierno y administración de la entidad;
h) Los aportes que al efecto asignen las Provincias productoras en los respectivos presupuestos para el desarrollo integral de la vitivinicultura, equivalentes a los montos que efectivamente se recauden del sector privado por la contribución instituida en la presente ley;
i) Todo otro recurso público que fuere asignado al cumplimiento de los objetivos del PEVI, sea por parte de las Provincias o del Estado nacional u organismos o agencias de asistencia financiera, estatales o privados, nacionales o internacionales.

En relación a lo indicado en los puntos a), b) , c), d) y e) precedentes, se consideran productos vitivinícolas a todos los contemplados y definidos en la Ley 14.878 y normas complementarias.

A todo efecto quedan obligados todos los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el ámbito del I.N.V., a partir de la elaboración de la cosecha del año 2004 y liberación de productos respectivos.

Todos los recursos de la Corporación Vitivinícola Argentina deberán ser utilizados únicamente para financiar los objetivos del PEVI, previa aprobación del presupuesto por parte del Directorio de Representantes.

El Directorio de Representantes ajustará las contribuciones obligatorias indicadas, de acuerdo a la metodología reglamentaria.

El hecho imponible contributivo se liquidará mediante boleta de depósito en la cuenta de la Corporación Vitivinícola Argentina del Banco de la Nación Argentina, en la tramitación de los permisos de traslado, y/o solicitud de análisis, y/o de despacho de libre circulación, y/o de aptitud de exportación, y/o circulación comercial de uva en fresco y pasas, que gestionen los establecimientos comprendidos ante el I.N.V., exigencia que se impone a modo de requisito de procedencia de tales procedimientos.

Las condiciones y plazos de pago serán establecidas en la reglamentación de la presente ley.

Respecto de otros recursos originados en contribuciones, tasas o gabelas que graven específicamente la vitivinicultura, el Directorio de Representantes podrá proponer que los mismos sean incorporados a recursos instituidos por la presente ley.

ARTICULO 11. — Si hubiera remanente no utilizado luego de cerrado el ejercicio anual, el mismo integrará automáticamente el presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 12. — Los recursos asignados no estarán gravados con ningún tipo de impuestos o tasas nacionales. El Poder Ejecutivo nacional propondrá a las provincias igual tratamiento impositivo.

Sanciones

ARTICULO 13. — Los incumplimientos de la contribución obligatoria, serán sancionados con la paralización de los procedimientos donde se tramiten los permisos de traslado y/o permisos de despacho de libre circulación y/o solicitudes de exportación por parte del I.N.V., organismo que al efecto tendrá todas las facultades de las Leyes 14.878 y 11.683 para el cumplimiento de la presente ley.

Evaluación

ARTICULO 14. — El Directorio de Representantes deberá evaluar anualmente el funcionamiento integral del presente régimen legal y, de acuerdo a ello, solicitar al Poder Ejecutivo la disminución, prórroga y/o suspensión de las imposiciones establecidas en el artículo 10. En tales casos se deberá prever la continuidad de los planes y programas en ejecución. Decidida la liquidación de la entidad los bienes de la misma pasarán directamente al Patrimonio del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Coordinación

ARTICULO 15. — Todos los organismos de investigación y desarrollo (INTA - INTI - CONICET, y demás Organismos dependientes del Poder Ejecutivo nacional) deberán coordinar los planes y pro-

gramas de investigación y desarrollo, vinculados a la vitivinicultura, a través de la Unidad Ejecutora que al efecto se designe en el PEVI.

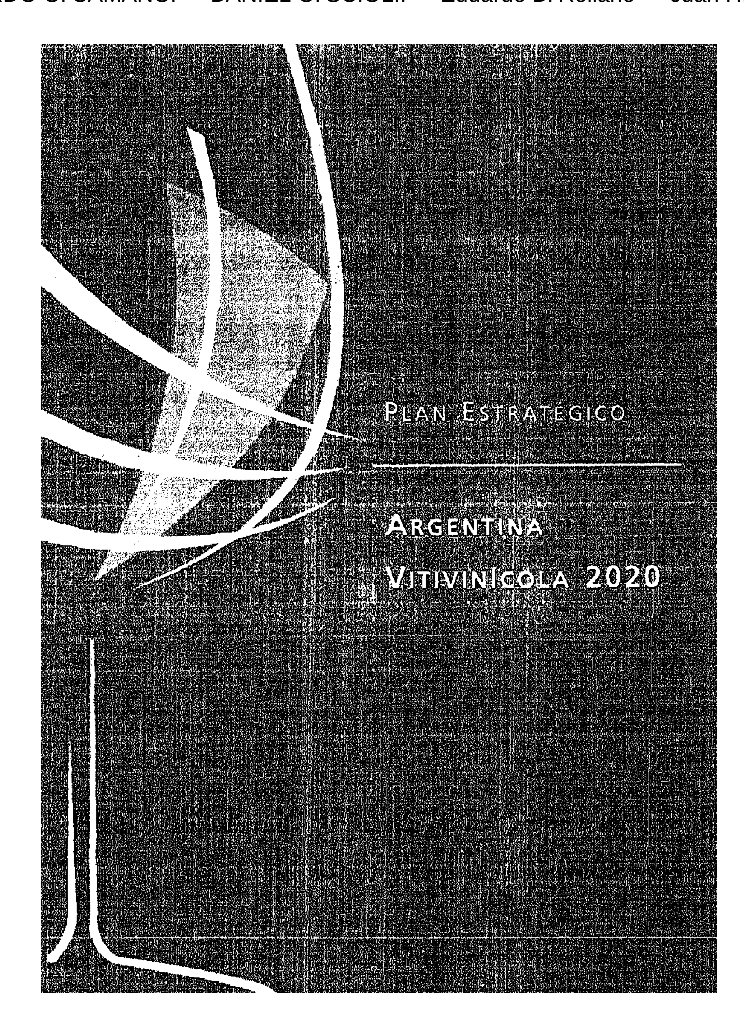
ARTICULO 16. — Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.849—

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano — Juan H. Estrada.



INSTITUCIONES PARTICIPANTES

— Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agraria (AACREA)
— Asociación de Cooperativas Vitivinícolas de Mendoza
— Asociación de Viñateros de Mendoza
— Bodegas de Argentina
— Cámara Argentina de Fabricantes y Exportadores de Mosto
— Cámara de Bodegueros de San Juan
— Cámara Riojana de Productores Agropecuarios
— Centro de Viñateros y Bodegueros del Este
— Comisión Nacional Promoción Vinos de Argentina
— Unión Vitivinícola Argentina (UVA)
— Vinexport (Exportadores de Vino de San Juan)

— Facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias Económicas de la UNCuyo
— Fundación Instituto de Desarrollo Rural (IDR)
— Fundación ProMendoza
— Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)
— Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
— Universidad Católica de Cuyo (San Juan)

FINANCIA

Fondo Vitivinícola Mendoza

Plan Estratégico

ARGENTINA VITIVINICOLA 2020

INTRODUCCION

El mundo atraviesa un cambio de época. Estas transformaciones afectan la producción y el comercio de alimentos y se manifiestan en el proceso de globalización, la creciente urbanización de los consumidores, la desigualdad en el desarrollo de los pueblos y regiones y la revolución tecnológica.

Ante esta perspectiva la Vitivinicultura Argentina ha asumido el desafío colectivo de implementar un Plan Estratégico que transforme al sector, permitiéndole un mejor posicionamiento global.

Las estrategias están orientadas a focalizar acciones sobre las principales oportunidades del Mercado Global (interno y externo). Esto implica un fuerte compromiso de los productores, los bodegueros y el Estado para estructurar y organizar la vitivinicultura y responder a las necesidades de los consumidores.

El objetivo es alcanzar, en los próximos años, un máximo valor agregado y un desarrollo armónico de todos los agentes económicos y sociales que participan del negocio.

Foro Estratégico de la Vitivinicultura Argentina

El Plan ha sido elaborado a partir del trabajo colectivo desarrollado en los últimos dos años por los representantes de la producción y de la industria reunidos en el Foro Estratégico de la Vitivinicultura Argentina. El foro cuenta al día de hoy con representantes de estas organizaciones:

— Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agraria (AACREA)
— Asociación de Cooperativas Vitivinícolas
— Asociación de Viñateros de Mendoza
— Bodegas de Argentina
— Cámara Argentina de Fabricantes y Exportadores de Mosto
— Cámara de Bodegueros de San Juan
— Cámara Riojana de Productores Agropecuarios
— Centro de Viñateros y Bodegueros del Este
— Comisión Nacional Promoción Vinos de Argentina
— Unión Vitivinícola Argentina (UVA)
— Vinexport (Exportadores de Vino de San Juan)

— Facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias Económicas de la UNCuyo
— Fundación Instituto de Desarrollo Rural (IDR)
— Fundación ProMendoza
— Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)
— Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
— Universidad Católica de Cuyo (San Juan)

El trabajo de estudio y planificación es coordinado por el INTA. Para ello se ha conformado un equipo compuesto por profesionales suyos, del IDR, de ProMendoza y de la UNCuyo. La participación es fundamental en la generación de consenso, por eso los contenidos del Plan fueron variados en más de 12 talleres regionales y sectoriales, que involucraron a 600 personas.

Oportunidades y amenazas del Mercado Global

El Foro Estratégico percibe que el Mercado Global de vinos atraviesa un proceso de transformación estructural que tendrá alta incidencia en el escenario futuro. Si bien todo cambio resulta amenazante, despliega a la vez oportunidades que la Vitivinicultura Argentina se propone aprovechar con una visión estratégica.

Estas transformaciones se manifiestan a través de un aumento en los intercambios mundiales de vino, modificaciones en los hábitos de consumo, la aparición de nuevos consumidores, la emergencia de un grupo de países productores muy competitivos y un creciente poder de los supermercados en el comercio de vinos. Además se dan en un contexto de gran dificultad para adaptar la oferta a una demanda global de vinos que tiende a disminuir.

El análisis efectuado por el Foro Estratégico derivó en la identificación de Oportunidades y Amenazas que son claves para diseñar el desarrollo futuro:

OPORTUNIDADES	AMENAZAS
CAMBIOS EN LA DEMANDA	
— En países no productores, desarrollados y/o con un alto crecimiento, se expande la demanda de vino. — Los nuevos consumidores demandan vinos de alta consistencia y calidad en los distintos niveles de precio. — Los nuevos consumidores demandan productos innovadores. — La identidad e imagen de "País" es clave para fidelizar a los consumidores. — El enoturismo afianza la imagen y el conocimiento del producto.	Disminuye el consumo de vinos básicos
CAMBIOS EN LA COMPETENCIA	
Disminuye la expansión comercial de los Países "productores Tradicionales de Vino".	Los Países del "Nuevo Mundo" mantienen una alta competitividad en un escenario de sobreoferta de vinos.
CAMBIOS EN LA DISTRIBUCION Y EL COMERCIO	
Aumentan las ventas de vino en los Supermercados.	— Los Supermercados acrecientan su poder. — Los países levantan barreras para-arancelarlas y aumentan las exigencias de calidad y seguridad.
CAMBIOS EN EL COMERCIO DE JUGO CONCENTRADO DE UVA	
— Crece la demanda de jugos naturales de fruta y específicamente de uva. — Crece la demanda de productos naturales.	El mercado de jugo concentrado de uva está muy centralizado en pocos países y pocos actores.

Claramente la posibilidad de orientarse hacia las preferencias del consumidor se presenta como la oportunidad más destacada.

El desafío es adecuar la organización de la Vitivinicultura Argentina y renovar sus productos para que respondan a las demandas de diferentes segmentos de consumidores.

● Existe la oportunidad de ganar mercados en los países desarrollados del Hemisferio Norte — Reino Unido, Irlanda, Alemania, Benelux y Escandinavia, América del Norte y Japón— orientándose hacia los vinos de los segmentos de precio alto y medio-alto. Esto implica usar algunas variedades como emblemáticas, desarrollar y posicionar vinos varietales con una calidad muy consistente, crear un estilo argentino original y una imagen muy atractiva.

También desarrollar una buena reputación comercial y una vocación de servicio y eficiencia hacia nuestros clientes comerciales — importadores, distribuidores y supermercados—.

● Es necesario orientar parte de la oferta de vinos hacia Latinoamérica, donde el consumo de esta bebida es incipiente. Para esto se deben desarrollar vinos jóvenes y aromáticos, presentaciones atractivas y promociones adecuadas, en los segmentos de precio bajo a medio.

● Es importante conservar y consolidar el mercado interno argentino que representa uno de los más grandes del mundo en términos de consumo de vino.

● El desarrollo de la exportación de jugo concentrado de uva es otra meta identificada y orientada a aprovechar las ventajas que hacen de Argentina la primera exportadora mundial de este producto.

Visión y Misión

El Plan Argentino Vitivinícola 2020 no se centra en la expansión productiva o en el aumento de los volúmenes elaborados. No puede serlo en un escenario mundial de sobreoferta estructural de uvas.

Ha sido diseñado para crear valor a través de la organización e integración de los actores de la cadena, la producción de vinos con mayor calidad y consistencia, el desarrollo de nuestra capacidad exportadora y de negociación, la penetración de mercados y la fidelización de clientes y consumidores.

La Vitivinicultura Argentina expresa esta meta de desarrollo a través de su Visión:

VISION

“Que en el año 2020 la industria Vitivinícola Argentina se posicione en forma sostenible entre las más destacadas del mundo; alcance ventas por U$S 2.000 millones, participe con un 10% del volumen de las exportaciones mundiales y logre la valoración y el reconocimiento de los consumidores”.

La Visión es una meta valiosa y posible de lograr si somos capaces de realizar las innovaciones necesarias. Significa triplicar la facturación actual de Argentina y lograr el reconocimiento de los clientes.

Llegar a la Visión requiere un máximo de compromiso y una vocación de transformación que la Vitivinicultura Argentina expresa a través de su Misión:

MISION

“Argentina será un proveedor altamente competitivo, sus vinos responderán siempre a las necesidades de los consumidores y serán valorados e identificados por su calidad altamente consistente, su diversidad y su naturalidad”.

La Misión manifiesta los valores máximos que encauzarán al sector vitivinícola en sus proyectos de corto, mediano y largo plazo.

La intención de ser fuertemente competitivos expresa el esfuerzo colectivo a realizar para lograr una alta especialización en ventas y exportaciones.

Que nuestros vinos respondan siempre a los gustos de los consumidores en los distintos segmentos conlleva el compromiso de adaptar la organización de la Vitivinicultura Argentina y su producción para responder a la demanda.

La búsqueda de una consistencia cualitativa implica trabajar para ofrecer siempre, en cada segmento de precio, una calidad uniforme que permita mantener la confianza de los clientes y consumidores.

La diversidad y naturalidad expresan la conveniencia de anclar la imagen de los vinos argentinos sobre los íconos culturales y territoriales del país. En este sentido, se deben capitalizar el atractivo de las zonas de origen, la permanencia de la mano del hombre en la producción y la relación que se establece entre los vinos y la cultura argentina.

Proyectos y estrategias

El Plan Argentino Vitivinícola 2020 focaliza su acción sobre proyectos estratégicos con efectos relevantes para el desarrollo humano y económico del sector.

En especial, se orienta hacia aquellos proyectos que necesitan un desarrollo colectivo planificado.

Se han distinguido tres grandes proyectos estratégicos:

1 Posicionamiento de grandes vinos varietales argentinos en los mercados del Norte: se propone ganar y sostener una fuerte participación de ventas de vinos de alta gama en los países desarrollados del Hemisferio Norte.

2 Desarrollo del mercado latinoamericano y reimpulso del mercado argentino de vinos: se propone penetrar el mercado latinoamericano con vinos especialmente diseñados para sus consumidores y reimpulsar el consumo nacional de vinos básicos.

3 Desarrollo de los pequeños productores de uva para integrarlos al negocio vitivinícola y del jugo concentrado de uva: se propone hacer competitivo al grupo de 8.000 productores primarios no integrados verticalmente, cuyo futuro se encuentra amenazado.

Para alcanzar los objetivos estratégicos establecidos por los proyectos se han trazado estas grandes estrategias:

— Crear y consolidar una identidad e imagen para el vino argentino.

— Construir un proceso colectivo de integración y articulación que reorganice al sector, le otorgue reglas de juego adecuadas, planifique su desarrollo y facilite su financiamiento, para lograr una óptima competitividad.

— Construir un proceso colectivo de innovación tecnológico-profuctiva en todas las fases de la cadena para alcanzar una alta competitividad, con sostenibilidad.

— Responder a las aspiraciones y necesidades de los consumidores en cada mercado y segmento.

— Fortalecer la capacidad de negociación para lograr y mantener los mejores acuerdos internacionales.

Acciones estratégicas y actores

En el punto de encuentro entre los objetivos estratégicos y las estrategias aparecen los actores identificados que realizarán acciones determinadas:

OBJETIVOS ESTRATEGICOS

Posicionar los grandes vinos varietales argentinos en los mercados del Norte.

Desarrollar el mercado latinoamericano y reimpulsar el mercado argentino de vinos.

Desarrollar a los pequeños productores de uva para integrarlos en el negocio vitivinícola y del jugo concentrado.

ESTRATEGIAS

Crear la identidad e imagen “Argentina”.

Responder a las aspiraciones y necesidades de los consumidores en cada mercado y segmento.

Lograr y mantener los mejores acuerdos internacionales

Construir un proceso colectivo de organización e integración.

Construir un proceso de innovación tecnológica.

ACCIONES ESTRATEGICAS REALIZADAS POR LOS ACTORES

Acciones estratégicas

El Plan propone seguir el siguiente camino de acciones estratégicas:

OBJETIVO ESTRATEGICO I

POSICIONAR LOS GRANDES VINOS VARIETALES ARGENTINOS EN LOS MERCADOS DEL NORTE.

ESTRATEGIA 1
Crear y consolidar la identidad e imagen "Argentina".

ACCIONES ESTRATEGICAS

Promocionar al vino Malbec, y otras variedades emblemáticas, de precios medio-alto y alto asociándolo a los íconos culturales argentinos.	Disponer de un portafolio variado de vinos varietales con calidad altamente consistente en los precios intermedio a alto.	Desarrollar el enoturismo.	Comunicar la singularidad de las zonas de origen argentinas.	Comunicar el concepto "Argentina-Vino" en todos los ámbitos favorables.

Algunos actores ya identificados

Comisión Nacional "Vinos de Argentina" - Bodegas - Cancillería - Operadores turísticos - Comunicadores

ESTRATEGIA 2
Responder a las aspiraciones y necesidades de los consumidores en cada mercado y segmento.

ACCIONES ESTRATEGICAS

Poner en marcha mecanismos de autocontrol colectivo de la calidad que eviten la comercialización de vinos con defectos.	Monitorear las necesidades de los distintos segmentos de consumidores.	Aumentar la potencia aromática de los vinos.	Adecuar la presentación y el mensaje a los consumidores que conforman los segmentos objetivos.

Algunos actores ya identificados

- Bodegas - INTA - Organismos de Ciencia y Técnica - INV	- Bodegas - Organismos del CyT - Comisión Nacional "Vinos de Argentina" - Cancillería	- Bodegas - INTA - Organismos del CyT	- Bodegas - Comisión Nacional "Vinos de Argentina" - Comunicadores.

ESTRATEGIA 3
Lograr y mantener los mejores acuerdos internacionales

ACCIONES ESTRATEGICAS

Fortalecer el "grupo de gestión" de la industria.	Diseñar políticas y acuerdos comerciales basados en estudios con enfoque estratégico.	Informar a los cuadros de Cancillería y fortalecer su accionar.	Registrar y proteger las indicaciones geográficas propias.	Acordar con la Unión Europea y con el Grupo Mundial de Comercio resguardando los intereses argentinos.

Algunos actores ya identificados

Asociaciones empresarias -INV - Bodegas - Cancillería

ESTRATEGIA 4
Construir un proceso colectivo de organización e integración

ACCIONES ESTRATEGICAS

Agilizar la tramitación para exportar.	Mantener una red de demanda/respuesta entre los sectores de marketing, desarrollo, producción e industrias y servicios anexos.	Aumentar la consistencia cualitativa mediante acuerdos sobre la base de la calidad a exportar	Elaborar y generar consenso en torno a un proyecto que oriente y facilite la inversión requerida para alcanzar los objetivos estratégicos.

Algunos actores ya identificados

- INV - Aduana - ProMendoza	- Bodegas - INTA - Organismos de CyT - Comisión Nacional "Vinos de Argentina"	- Bodegas - Productores vitivinícolas	- Bodegas - Productores vitivinícolas - Gobiernos nacional y provinciales

ESTRATEGIA 5
Construir un proceso de innovación tecnológica

ACCIONES ESTRATEGICAS

Definir la calidad y afianzar el estilo de los vinos argentinos en los distintos segmentos de precio	Extender los avances tecnológicos a las empresas menos adelantadas.	Adoptar masivamente las certificaciones de calidad de procesos y de control de puntos críticos.	Generar y transferir tecnología necesaria para lograr vinos más concentrados, más aromáticos y sin defectos.	Definir políticas y normas y favorecer la adopción de prácticas sustentables que permitan caracterizar a la producción argentina como natural y respetuosa del medio ambiente.	Capacitar al recurso humano para la adopción de tecnología.

Algunos actores ya identificados

Bodegas - Productores vitivinícolas - INTA - Organismos de CyT - Asociaciones empresarias y de productores - Proveedores de tecnología

OBJETIVO ESTRATÉGICO II

DESARROLLAR EL MERCADO LATINOAMERICANO Y REIMPULSAR EL MERCADO ARGENTINO DE VINOS

ESTRATEGIA 1
Crear y consolidar la identidad e imagen "Argentina"

ACCIONES ESTRATEGICAS

Promocionar en Latinoamérica vinos jóvenes y aromáticos, con una presentación atractiva.	Relanzar un vino básico, renovado en el mercado interno argentino a través de acciones sostenidas de promoción.	Desarrollar el el enoturismo.	Comunicar el concepto "Argentina-Vino" en todos los ámbitos favorables.

Algunos actores ya identificados

Comisión Nacional "Vinos de Argentina" - Fondo Vitivinícola Mendoza y otros fondos provinciales de promoción - Bodegas - Cancillería - Operadores turísticos - Comunicadores

ESTRATEGIA 2
Responder a las aspiraciones y necesidades de los consumidores en cada mercado y segmento.

ACCIONES ESTRATEGICAS

Poner en marcha mecanismos de autocontrol colectivo de la calidad que eviten la comercialización de vinos con defectos.	Monitorear las necesidades de los distintos segmentos de consumidores.	Aumentar la potencia aromática de los vinos.	Adecuar la presentación y el mensaje a los consumidores que conforman los segmentos objetivo.

Algunos actores ya identificados

Bodegas - Organismos de CyT - Comisión Nacional "Vinos de Argentina" - Comunicadores - Fondo Vitivinícola Mendoza y otros fondos provinciales de promoción

ESTRATEGIA 3
Lograr y mantener los mejores acuerdos internacionales

ACCIONES ESTRATEGICAS

Fortalecer el "grupo de gestión" de la industria.	Diseñar políticas y acuerdos comerciales basados en estudios con enfoque estratégico.	Concientizar e informar a los cuadros de Cancillería.	Acordar con el Mercosur y con los países latinoamericanos resguardando nuestros intereses.

Algunos actores ya identificados

Asociaciones empresarias - INV - Bodegas - Cancillería

ESTRATEGIA 4
Construir un proceso colectivo de organización e integración

ACCIONES ESTRATEGICAS

Agilizar la tramitación para exportar.	Mantener una red de demanda/respuesta entre los sectores de marketing, desarrollo, producción e industrias y servicios anexos.	Aumentar la consistencia cualitativa mediante acuerdos sobre la base de la calidad a exportar.

Algunos actores ya identificados

- INV - Aduana - ProMendoza	- Bodegas - Organismos de CyT - INTA	- Bodegas - Productores vitivinícolas

ESTRATEGIA 5
Construir un proceso de innovación tecnológica.

ACCIONES ESTRATEGICAS

Adoptar masivamente las certificaciones de calidad de procesos y de control de puntos críticos.	Generar y transferir tecnología necesaria para lograr vinos más aromáticos y sin defectos, a bajos costos.	Capacitar al recurso humano para la adopción de tecnología.

Algunos actores ya identificados

Bodegas - Productores vitivinícolas - INTA - Organismos de CyT - Asociaciones empresarias y de productores

OBJETIVO ESTRATEGICO III

DESARROLLAR A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE UVA PARA INTEGRARLOS EN EL NEGOCIO VITIVINICOLA Y DEL JUGO CONCENTRADO DE UVA.

ESTRATEGIA 3
Construir un proceso colectivo de organización e integración.

ACCIONES ESTRATEGICAS

Implementar programas asociativos y de integración horizontal y vertical.	Diseñar y promover mecanismos crediticios, impositivos y legales que incentiven la integración.	Diseñar y apoyar mecanismos de diversificación y/o reconversión de pequeños productores integrados buscando rentabilidad y sostenibilidad.	Transformar a los productores integrados en focos del desarrollo agrícola local.	Mejorar y consolidar la organización, los roles y la representatividad de las entidades de productores.

Algunos actores ya identificados

Gobiernos nacional, provincial y municipal - Organismos de desarrollo y extensión - INTA - Productores vitícolas - Organismos de CyT - Asociación de cooperativas - Proveedores de tecnología - Asociaciones empresarias

ESTRATEGIA 4
Construir un proceso de innovación tecnológica

ACCIONES ESTRATEGICAS

Contar con tecnología productiva y de gestión óptima para pequeños productores de uvas destinadas a vino, consumo en fresco, pasas y jugo concentrado.	Capacitar al sector primario integrado en aspectos productivos, organizativos y de gestión.

Algunos actores ya identificados

Gobiernos nacional, provincial y municipal - Organismos de desarrollo y extensión - INTA - Productores vitícolas - Organismos de CyT - Asociación de cooperativas - Proveedores de tecnología - Asociaciones empresarias.

Implementación del Plan

El Plan Argentino Vitivinícola 2020 crea una red que incluirá a todos los actores privados y públicos comprometidos con el desarrollo de la vitivinicultura y que puedan realizar acciones estratégicas.

Esta red funcionará bajo la coordinación programática de una Organización de Interés Público gestionada por el propio sector y con la siguiente lógica:

Plan Estratégico

Necesidades de la producción y de la industria

ORGANIZACION DE INTERES PUBLICO

Aportes financieros del sector productivo

Financiamiento público

Red de Actores que ejecutan tareas planificadas

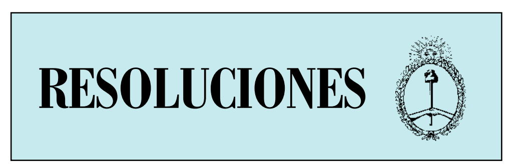
- Imagen Argentina instalada
- Innovación industrial alcanzada
- Industria organizada
- Productores integrados
- Metas comerciales logradas

Es importante comprender que el Plan:

— Es un ámbito de planificación, coordinación y de acción colectiva.
— No crea burocracia, sino que busca optimizar la acción de todas las organizaciones ya existentes y de las empresas a través del trabajo en red.
— Es un ámbito para acercar las necesidades y finalidades de los sectores empresarial y estatal, productivo e industrial, generadores y usuarios de innovación.
— Tiene una base de participación democrática y respetuosa de las necesidades de todos los sectores.
— Expresa la iniciativa del sector privado organizado.
— Da sentido a las políticas de desarrollo sectorial de largo plazo.
— Construye el consenso sobre la base del respeto por la autoridad de los argumentos.

CÓMO FORMAR PARTE

Su participación es fundamental. Si está interesado diríjase a:
Comisión para la Implementación del Plan Argentina Vitivinícola 2020
EEA Mendoza INTA
Telefax: (0261) 4963332
e-mail: aruiz@mendoza.inta.gov.ar
San Martín 3853, CC3 (5507) Luján de Cuyo
Mendoza. Argentina.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 305/2004

Distribúyense entre empresas habilitadas una determinada cantidad de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la Unión Europea a nuestro país. Déjanse sin efecto Reservas Sanitarias por Plantas Nuevas Primer Año establecidas en el Artículo 3º de la Resolución Nº 465/2003.

Bs. As., 26/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0026090/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 465 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que tal como se señala en los Considerandos de la Resolución Nº 465 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la cual se distribuyó el cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que la UNION EUROPEA asignara a nuestro país correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2003 y 30 de junio de 2004, algunas de las firmas no incluidas en el listado elaborado para dicho período por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la citada Secretaría, fueron posteriormente reincorporadas por el mencionado Servicio Nacional.

Que por tal motivo en la citada norma se constituyeron reservas de cuota para aquellas empresas que si bien se encontraban incluidas en el nuevo listado elaborado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado de la citada Secretaría no habían sido incorporadas aún por la UNION EUROPEA en el listado que entró en vigencia a partir del 15 de julio de 2003.

Que dichas reservas se detallaron en los Anexos II apartado C -Reservas Sanitarias por Plantas Nuevas Primer Año; III apartado B -Reservas por Razones Sanitarias; IV apartado C -Reserva por Razones Sanitarias a Empresas por Tonelajes que no se Certificaron en el período 2002/2003 y V -Reserva de Cuota por Cuestiones Sanitarias, de la citada resolución de distribución.

Que tal como se especificó en los considerandos de la citada norma, las mencionadas reservas se constituyeron con carácter precario, no generando derecho alguno a favor de las firmas beneficiarias y resultando por tanto indisponibles, hasta tanto se acreditara la efectiva inclusión de las respectivas plantas en el listado elaborado por la UNION EUROPEA.

Que, asimismo, en el Artículo 6º de la Resolución Nº 465/03 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se estableció que las firmas beneficiarias de las reservas formuladas en los Artículos 3º y 4º de la misma, estarían sujetas al cumplimiento del plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la Resolución Nº 914 del 7 de noviembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, aplicable al período en curso conforme al Artículo 1º de la Resolución Nº 113 del 22 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por tanto los parámetros fijados en la mencionada Resolución Nº 914/01, resultan aplicables para resolver las cuestiones referidas a la adjudicación y certificación del tonelaje para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de junio de 2003 y el 30 de junio de 2004.

Que mediante Fax Nº 106 del 28 de enero de 2004, remitido a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, por la DIRECCION DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS MULTILATERALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se informó que la Representación Diplomática de la REPUBLICA ARGENTINA ante las Comunidades Europeas mantuvo comunicación con el funcionario responsable de la Oficina de Alimentos y Veterinaria de la DG-SANCO, con sede en la Ciudad de Dublín (IRLANDA), quien confirmó que la próxima misión de inspección comunitaria a nuestro país se hará entre el 19 y el 30 de abril de 2004.

Que por tanto y aún cuando como resultado de la inspección a las plantas a cuyo favor se establecieron las reservas por cuestiones sanitarias las mismas fueran aceptadas por la UNION EUROPEA, los trámites posteriores para que esas empresas puedan comenzar a exportar a dicho destino demandarán un tiempo que excederá el plazo correspondiente al ciclo comercial para el cual las reservas fueron otorgadas.

Que por las circunstancias expuestas y a efectos de regularizar el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución Nº 914/01 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, no resulta razonable mantener la vigencia de las mencionadas reservas, atento el carácter excepcional y transitorio de las mismas.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dejar sin efecto las reservas efectuadas a favor de aquellas plantas, incluidas en los Anexos II apartado C - Reservas Sanitarias por Plantas Nuevas Primer Año; III apartado B - Reservas por Razones Sanitarias; IV apartado C - Reservas por Razones Sanitarias a Empresas por Tonelajes que no se Certificaron en el período 2002/2003 y V - Reserva de Cuota por Cuestiones Sanitarias de la citada Resolución Nº 465/03, cuya inclusión en el próximo proceso de listado a emitirse por la UNION EUROPEA no hubiese sido informada por la Representación Diplomática ante las Comunidades Europeas y que no fueran autorizadas a producir en terceras plantas por órdenes judiciales vigentes al momento de dictarse la presente resolución y proceder en consecuencia a la redistribución de dicho tonelaje.

Que el Artículo 23 de la Resolución Nº 914/01 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION instituye un procedimiento para el caso de producirse remanentes de tonelaje por no cumplimiento en tiempo de los porcentajes de exportación establecidos en la mencionada resolución, al determinar que "...será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas...".

Que resulta razonable aplicar dicho criterio para redistribuir las toneladas sobre las que se efectuaron reservas por cuestiones sanitarias en la Resolución Nº 465/03 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, de acuerdo a lo expresado en los considerandos anteriores.

Que en el listado publicado por la UNION EUROPEA que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2003, se incorporaron dentro de los establecimientos autorizados a exportar a dicho destino a los Establecimientos Nros. 1918 de la firma ECOCARNES S.A. y 1930 de la firma SWIFT ARMOUR ARGENTINA S.A.

Que mediante Fax Nº 129 del 30 de enero de 2004 la DIRECCION DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS MULTILATERALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, informó que la UNION EUROPEA incluiría en el próximo proceso de listado de establecimientos habilitados para exportar carnes vacunas frescas a dicho destino, entre otros a los Establecimientos Nros. 54 de la firma MORRONE S.A., 249 de la firma FINEXCOR S.A., 391 de la firma AGROPATAGONICO S.A., 1905 de la firma COOPERATIVA DE TRABAJADORES FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA (COO.TRA.FRI.YA S.A.), 1920 de la firma RIOPLATENSE S.A., 1921 de la firma SADOWA S.A., 1989 de la firma FRICOP S.A., 2065 de la firma ESTANCIAS DEL SUR S.A. y 2075 de la firma MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A., pero que el Establecimiento Nº 1122 de la firma LAFAYETTE S.A., no sería incluido en la nueva lista.

Que erróneamente en el apartado B - Reservas por Razones Sanitarias, del ANEXO III de la Resolución Nº 465/03 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se incluyeron las toneladas adjudicadas a la empresa FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. por órdenes judiciales dictadas en el concurso preventivo de dicha firma, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42.

Que dichas toneladas debieron incluirse en el apartado A - Adjudicación por Medidas Judiciales, atento encontrarse el Establecimiento Nº 2064 incluido en el listado de la UNION EUROPEA vigente al momento de dictarse la citada norma de distribución.

Que mediante la reserva dispuesta en el apartado B del ANEXO III de la citada Resolución Nº 465/03, a favor de la firma LOGROS S.A., la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS entendió dar suficiente respuesta al mandato judicial de fecha 29 de octubre de 2003, dictada en los autos caratulados "LOGROS S.A. C/ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA NACION - AMPARO" que tramita ante el Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, que ordenara "... la inmediata entrega de certificado de exportación por 100 toneladas de carne vacuna enfriadas a la Unión Europea, hasta tanto se dicte resolución distributiva, los que podrán ser producidas en cualquiera de los establecimientos habilitados para exportar a dicho destino; todo en virtud del carácter provisorio de la medida que se ordena ad referéndum de la sentencia de mérito a dictarse...".

Que el señor juez interviniente, mediante una nueva resolución de fecha 19 de noviembre de 2003 ordenó reiterar la orden precautoria mencionada en el considerando anterior, para ser cumplida dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas bajo los apercibimientos mencionados en la citada providencia, por lo que en consecuencia se ordenó la liberación de certificados de exportación a favor de la firma LOGROS S.A. por CIEN (100) toneladas.

Que mediante la reserva dispuesta en el apartado B del ANEXO III de la citada Resolución Nº 465/03, a favor de la firma VARE S.A. la Secretaría entendió dar suficiente respuesta al mandato judicial de fecha 29 de octubre de 2003, dictada en autos caratulados "VARE S.A. C/ ESTADO NACIONAL- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA NACION - AMPARO", que tramitan por ante el Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, que ordenara "... la inmediata entrega de certificado de exportación por 100 toneladas de carne vacuna enfriadas a la Unión Europea, hasta tanto se dicte resolución distributiva, los que podrán ser producidas en cualquiera de los establecimientos habilitados para exportar a dicho destino; todo en virtud del carácter provisorio de la medida que se ordena ad referéndum de la sentencia de mérito a dictarse...".

Que el señor juez interviniente, mediante una nueva resolución de fecha 19 de noviembre de 2003 ordenó reiterar la orden precautoria mencionada en el considerando anterior, para ser cumplida dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas bajo los apercibimientos mencionados en la citada providencia por lo que en consecuencia se ordenó la liberación de certificados de exportación a favor de la firma VARE S.A. por CIEN (100) toneladas.

Que por otra parte el Artículo 23 de la Resolución Nº 914/01 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, aclara en su parte final, que la actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá, mediando circunstancias excepcionales y si lo considera conveniente "flexibilizar" la exigencia de cumplimiento de exportación antes del 1 de marzo del "…por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo consignado".

Que tal como se señalara en los considerandos de la Resolución Nº 240 del 13 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la expresión "flexibilizar" debe entenderse en el sentido de modificar la fecha fijada de manera que beneficie a los frigoríficos adjudicatarios.

Que la distribución de cupos con relación al período 2003-2004 recién se produjo el 6 de noviembre de 2003, lo que obviamente incidió en los planes de comercialización que debían encarar las respectivas empresas.

Que por otra parte, es preciso mantener un nivel constante de exportaciones que coadyuve al mantenimiento del precio de los productos en los mercados de destino.

Que por las razones expuestas resulta conveniente hacer uso de la facultad que otorga al suscripto el Artículo 23 "in fine" de la citada Resolución Nº 914/01 y por tanto prorrogar para el presente período 2003-2004, el plazo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 465/03 mencionada.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las Reservas Sanitarias por Plantas Nuevas Primer Año establecidas en el Artículo 3º de la Resolución Nº 465 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme surge de lo detallado en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Distribúyese entre las empresas habilitadas la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS TONELADAS (1300 tn.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a nuestro país a que se refiere el artículo anterior, en la forma que se indica en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Prorrógase hasta el 1 de abril de 2004 —para el período corriente de adjudicación de Cuota Hilton 2003/2004— el plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la Resolución Nº 914 del 7 de noviembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, fecha en la que las empresas adjudicatarias que no hayan cumplido con la obligatoriedad de haber exportado por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado, perderán los derechos al tonelaje remanente de ese año, el que será redistribuido entre las empresas habilitadas.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

RESERVAS SANITARIAS POR PLANTAS NUEVAS PRIMER AÑO QUE SE DEJAN SIN EFECTO

EMPRESA	TONELAJE
PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.A.	200
LA GANADERA ARENALES S.A.	300
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS MATTIEVICH S.A.	300
PILAR S.A.	200
VARE S.A.	100
LOGROS S.A.	200

ANEXO II

ADJUDICACION EMPRESAS FRIGORIFICAS:

EMPRESA	TONELAJE
ARRE-BEEF S.A.	115,718
CARNES ABAROA ARGENTINA S.A.	10,175
CIRIBE S.A.	2,845
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	13,021
FINEXCOR S.A.C.I.F.I.A.	250,888
FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	6,426
FRIGORIFICO GORINA S.A.	171,025
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS MATTIEVICH S.A.	30,063
PERRIN S.R.L.	8,220
QUICKFOOD S.A.	225,664
REXCEL S.A.	2,341
SURMAR S.A.	10,918
SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA	193,644
VIANDE S.A.	37,374
ECOCARNES S.A.	17,834
ARGENTINE BREEDERS AND PACKERS S.A.	73,436
VILLA OLGA S.A.	17,732
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	34,073
RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F.	23,829
AGRO PATAGONICO S.A.	8,464
SADOWA S.A.	46,310

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 180/2004

Extiéndese por un determinado plazo la Resolución Nº 438/2001 prorrogada por su similar Nº 324/2002, en relación a la prohibición de fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita de artículos de puericultura y juguetes destinados a ser llevados a la boca por niños menores de tres años, fabricados con determinados ésteres de ácido ftálico.

Bs. As., 24/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-12001/03-9 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 324/02 se extiende por el término de DIECIOCHO (18) meses la prohibición de fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita de artículos de puericultura y juguetes destinados a ser llevados a la boca por niños menores de TRES (3) años, fabricados con: di 2-etilhexil ftalato (DNOP o DOP), CAS Nº 117-81-7, di isononil ftalato (DINP), CAS Nº 28553-12-0, di noctil ftalato (DNOP o DOP), CAS Nº 117-84-0, di isodecil ftalato (DIDP), CAS Nº 26761-40-0, butil bencil ftalato (BBP), CAS Nº 85-68-7 y dibutil ftalato (DBP), CAS Nº 84-74-2.

Que la prohibición vigente rige desde marzo de 2000 a través de las Resoluciones Nº 978/99 que fue limitada por Resolución 268/00 en lo referente a mercadería en tránsito y luego prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 438/01 324/02.

Que el 19 de agosto próximo pasado la Comisión Europea (CE) mediante la Decisión 2003/610/CE prorrogó la validez de la Decisión 1999/815/CE que se refiere a la prohibición de la comercialización de juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de TRES (3) años fabricados con PVC blando que contengan ciertos ftalatos.

Que persisten las condiciones que establecieron las medidas restrictivas adoptadas por este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dáse por extendida por el término de VEINTICUATRO (24) meses, a partir del 22 de septiembre de 2003, la Resolución Ministerial Nº 438/01 prorrogada por la Resolución Ministerial Nº 324/02, por persistir las razones que motivan la prohibición allí dispuesta.

Art. 2º — La DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, tendrá a su cargo el requerimiento y evaluación de toda nueva información que permita establecer los límites admisibles de migración y proponer la actualización normativa vigente.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución si la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para su conocimiento y adopción y de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Comisión Nacional de Comunicaciones

CORREO OFICIAL

Resolución 542/2004

Dispónese que se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Control del Correo Oficial aprobado por el Decreto Nº 431/98, la función de control del Correo Oficial de la República.

Bs. As., 23/2/2004

VISTO el expediente Nº 9163/03 del registro, de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Decretos Nros. 1185 del 22 de junio de 1990, 1187 del 10 de junio de 1993, 265 del 24 de marzo de 1997, 840 del 26 de agosto de 1997, 431 del 17 de abril de 1998, y 1075 del 19 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1075/03, el PODER EJECUTIVO NACIONAL resolvió rescindir, por culpa del concesionario, el Contrato de Concesión que celebrara el ESTADO NACIONAL con la empresa CORREO ARGENTINO S.A. en los términos del artículo 4º del Decreto Nº 840/97.

Que asimismo el artículo 2º del Decreto Nº 1075/03 dispuso la creación de una UNIDAD ADMINISTRATIVA en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con los objetivos y finalidad allí expresados.

Que la concesión del Correo Oficial oportunamente adjudicada a CORREO ARGENTINO S.A. estaba regida por un específico plexo de normas, a saber, el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 265/97, las Circulares Aclaratorias de la Comisión de Admisión y Preadjudicación, el Decreto Nº 840/97, el Contrato de Concesión y el Reglamento de Control del Correo Oficial aprobado por el Decreto Nº 431/98, las cuales determinaban el marco de la función de control de esta Comisión Nacional respecto de los servicios del Correo Oficial, sin perjuicio de lo establecido en el régimen general propio de la actividad postal.

Que asimismo el Contrato de Concesión y el referido Reglamento de Control establecieron que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES constituía la Autoridad de Aplicación del contrato y, en ese carácter, ejercía las funciones de contralor tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones que aquél imponía a las partes contratantes.

Que dicho control se realizaba sin perjuicio del ejercicio de la competencia primaria establecida en el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y del ejercicio del poder de policía postal que este organismo de control detenta en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1187/93.

Que habiéndose rescindido el Contrato de Concesión y reasumido la prestación del servicio del Correo Oficial por parte del ESTADO NACIONAL hasta tanto se realice un nuevo procedimiento licitatorio a fin de volver a privatizar el servicio público postal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 1075/03, resulta preciso determinar bajo qué normas esta Comisión Nacional continuará llevando a cabo sus funciones de contralor de manera continua e ininterrumpida.

Que a través del artículo 8º inciso b), del Decreto Nº 1075/03 se establece que es competencia de la señalada UNIDAD ADMINISTRATIVA "... mantener las condiciones operativas del Correo Oficial oportunamente pactadas en el Contrato de Concesión".

Que si bien el Contrato de Concesión ha sido rescindido, de la precitada norma se desprende que el mismo constituye un marco referencial ineludible a los efectos de ejercer las funciones de contralor respecto del Correo Oficial.

Que, en estas condiciones, se considera apropiado determinar las previsiones normativas que no serán objeto de control por parte de este organismo, atento al nuevo contexto de prestación del servicio público de correo, en línea con los objetivos expresados en el Decreto Nº 1075/03.

Que a este respecto cabe señalar que diversas normas que aparecen mencionadas en el Pliego aprobado por el Decreto Nº 265/97 como en el Reglamento de Control aprobado por el Decreto Nº 431/98 se vinculan a un esquema de prestación a través de un concesionario, por lo que será tarea de esta autoridad de control realizar las interpretaciones integrales en cada caso, de modo tal de asegurar el ejercicio de la función de control de forma ininterrumpida y coherente con la nueva situación imperante.

Que, a fin de otorgar mayor certeza y orden a la tarea de control y habida cuenta que se trata de una tarea de interpretación de normas, esta Comisión Nacional elaborará y aprobará un Plan de Control acorde con el contexto actual que será comunicado a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA antes mencionada.

Que de esta forma se aspira a compatibilizar las tareas de gestión a cargo de la referida UNIDAD ADMINISTRATIVA, con las propias de control del Correo Oficial, a cargo de esta Comisión Nacional, bajo un marco normativo suficientemente definido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y por los Decretos Nros. 521/02, 167/03 y su modificatorio 189/03, y Decreto Nº 1223/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que la función de control del Correo Oficial de la República se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Control del Correo Oficial aprobado por el Decreto Nº 431/98, en lo que resulte compatibles con los objetivos expresados en el Decreto Nº 1075/03, y sin perjuicio de la aplicación de la normativa común para la actividad postal.

Art. 2º — Atento a la rescisión del Contrato de Concesión establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 1075, no serán objeto de control, por parte de esta Comisión Nacional, las materias previstas en los artículos 4º, incisos l), t) y u), 7º, 8º, 11, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46 y 49 del Reglamento de Control del Correo Oficial.

Art. 3º — La Gerencia de Servicios Postales elaborará, en un plazo de QUINCE (15) días, un plan que contemple los objetivos prioritarios de control, el cual, una vez evaluado y aprobado por esta Comisión Nacional, será notificado a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del Correo Oficial creada por el artículo 5º del Decreto Nº 1075/03.

Art. 4º — Remítase copia al Centro de Información Técnica, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional, del Registro Oficial y archívese. — Fulvio M. Madaro.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 80/2004-MTESS

Bs. As., 18/2/2004

Apruébase la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial efectuada por la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, con domicilio en calle Alsina Nº 946, Ciudad de Buenos Aires, al ámbito territorial de la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia de Salta, con representación que agrupará a todo el personal dependiente de casinos, cualquiera fuera su forma de contratación, que ocupe cargos superiores, jerárquicos y/o profesionales en la dirección, administración y/o asesoramiento, sean estos centralizados o descentralizados.
Ello sin perjuicio de los recaudos que puede exigirse a la entidad al momento de solicitar la personaría gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que puede alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 81/2004–MTESS

Bs. As., 18/2/2004

Inscríbase en el Registro de Asociaciones sindicales de Trabajadores a la Unión Sindical de Entes de Entretenimientos de Azar - Córdoba (U.S.E.E.A.), con domicilio en Jorge Newbery Nº 339, Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal de los casinos provinciales de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.
Se excluyen aquellas personas con representación general del empleador que signifique la pertenencia a una escala jerárquica no compatible con los derechos e intereses específicos tenidos en cuanta por los creadores de esta Unión, de acuerdo a la libertad sindical garantizada por la Ley 23.551; con zona de actuación en los Municipios de Villa Carlos Paz, Embalse, Miramar y Río Ceballos de la Provincia de Córdoba.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 5 a fojas 82 del T.I. Nº 277.086/02 agregado a fojas 151 del Expediente Nº 356.052/01.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personaría gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que puede alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 83/2004-MTESS

Bs. As., 18/2/2004

Apruébase el texto del Estatuto Social presentado por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, obrante de fojas 2 a fojas 143 del Expediente Nº 1.082.235/03 agregado a fojas 92 del Expediente Nº 1.073.145/03.
Ello no implica modificar los ámbitos de representación que fueran otorgados oportunamente a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 84/2004-MTESS

Bs. As., 18/2/2004

Otórgase al Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Tierra del Fuego, con domicilio en Ameghino 867, Río Grande, Tierra del Fuego la personaría gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupe a los obreros y empleados y todo otro personal remunerado que desarrolla tareas en las empresas privadas del petróleo, el gas y sus subsidiarias, y firmas contratistas cuyo objeto sea la explotación, producción, mantenimiento, cateo, industrialización, comercialización de productos y subproductos del petróleo y el gas, como así también a todo otro personal remunerado que trabaje en las plataformas en el mar, sean móviles, semimóviles o fijas de exploración, perforación y explotación del petróleo y el gas. Excluyendo de dicho agrupamiento al personal directivo o jerárquico de las empresas, los capataces y todo aquel que tenga bajo su mando al personal comprendido anteriormente, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, incluyendo su litoral marítimo.
La entidad mantendrá los ámbitos de representación que con inscripción gremial establece la Resolución MT y SS Nº 737/96 que excedan las actividades referidas anteriormente.

Resolución 85/2004-MTESS

Bs. As., 18/2/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SI.PRO.TU. - Sindicato Provincial de Turismo de Mendoza, con domicilio en Calle 25 de Mayo Nº 1245 P.B., Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal de las siguientes categorías: guías de turismo, guías de montaña, promotores, auxiliares de abordo, personal administrativo y vendedores que cumplan tareas bajo relación de dependencia en las empresas de turismo; con zona de actuación en la Ciudad de Mendoza, Guaymallén y Luján de Cuyo de la Provincia de Mendoza.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 222 a fojas 301 del Expediente Nº 265.049/99.
Ello sin perjuicio de los recuaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personaría gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 86/2004–MTESS

Bs. As., 18/2/2002

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanas y Peinaduras, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 90 a fojas 96 del Expediente Nº 99.174/95 respecto a los artículos 15 y 37.
Dicha modificación pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución Nº 1116 de fecha 23 de noviembre de 1988.
Ello no implica modificar los alcances de la Personaría Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 87/2004–MTESS

Bs. As., 18/2/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de las Breñas, con domicilio en la callo Mariano Moreno Nº 1776 de la Ciudad de Las Breñas, Provincia de Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de Las Breñas, como así también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales y se hallen afiliados a la organización a la fecha del otorgamiento del beneficio jubilatorio, exceptuando al personal de gabinete; con zona de actuación en la Municipalidad de la Ciudad de Las Breñas, Provincia de Chaco.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 11 a fojas 88 del Expediente Nº 52.875/98.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personaría gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 91/2004–MTESS

Bs. As., 18/2/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal Ejecutivo de la Industria Farmacéutica Argentina y Afines (A.P.E.I.F.A.), con domicilio en Avenida Santa Fe Nº 2926, Piso 2, Dpto. "D", Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados y profesionales, de ambos sexos, sin distinción de nacionalidad, raza, credo o filiación política y que guarden relación de dependencia con establecimientos de la industria farmacéutica, laboratorios de especialidades medicinales, sean de capitales o sociedades nacionales o extranjeros, y que se desempeñen como Personal Directivo, Superior o Jerárquico y siempre que conforme su labor posean personal a su cargo o dirección sin importar la cantidad de los mismos; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la localidad de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires.
Apruébase el texto de la citada Entidad obrante de fojas 32 a fojas 92 del Expediente Nº 1.075.472/03.
Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personaría gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 27 y 28 de la ley 23.551 sin que puede alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1017/2004

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de productos rotulados como Extracto concentrado de Procaína - colágeno - cartílago, en contravención al art. 19 inc. b) de la Ley 16.463.

Bs. As., 16/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-682-03-8 del Registro de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), comunica que, a raíz de una denuncia efectuada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica, cuya copia se adjunta a fs. 1/6, que originó la intervención del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del mencionado Instituto, se ha tomado conocimiento de la entrega para uso en un consultorio médico en la localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, de especies del producto rotulado como Extracto concentrado de Procaína —colágeno— cartílago, frasco multidosis, por 30 cm3, Origen Suizo, sin lote ni fecha de Vencimiento, ni Registro de autorización, en contravención a la ley de medicamentos.

Que el producto indicado, de origen importado, carece de registros y de autorización de comercialización.

Que por las irregularidades indicadas, la Dirección del INAME, sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto indicado por las irregularidades denunciadas.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8º inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración y comercialización se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que las especialidades medicinales elaboradas, importadas o comercializadas en la jurisdicción establecida por el art. 1º de la ley Nº 16.463, para ser legítimas deben estar previamente autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2º de la ley mencionada.

Que además dicha reglamentación impone el deber de consignar en cada especialidad el número del lote de partida y la serie de fabricación y la fecha de vencimiento del producto (Dec. Nº 150/92, art. 3º, inc. c).

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos.

Que por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1º de la misma en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como producto rotulado como Extracto concentrado de Procaína - colágeno - cartílago, frasco multidosis, por 30 cm3, Origen Suizo, sin lote ni fecha de Vencimiento, ni Registro de autorización, en contravención, en contravención al art. 19 inc. b) de la Ley 16.463.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1068/2004

Levántase parcialmente la clausura preventiva del establecimiento perteneciente a la firma Diater S.R.L. dispuesta por la Disposición Nº 2603/2003.

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-738-03-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIATER SRL y la Farm. CLAUDIA A SCASSERA, en su carácter de ex Directora Técnica, solicitaron el levantamiento de la clausura de su establecimiento dispuesta en el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 2603/03.

Que la clausura preventiva dispuesta se motivó en el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control contenidas en la Disposición ANMAT Nº 1930/95.

Que el Departamento de Reactivos de Diagnóstico del Instituto Nacional de Medicamentos emitió informe a fojas 314, señalando que realizada una nueva inspección (O.I: Nº 1100/03) en el establecimiento de la firma DIATER SRL, dicha firma estaría en condiciones reglamentarias para elaborar productos semielaborados bajo la forma farmacéutica de Masa alergénica en polvo obtenida por liofilización.

Que asimismo informó el mencionado Departamento que la firma mediante expediente Nº 1-47-10428-03-7 solicitó la habilitación de la modificación de la estructura edilicia, nueva asignación de tareas de áreas y nuevo rubro a fin de adecuarse a la normativa vigente.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la clausura preventiva adoptada mediante la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2603/03, con los alcances indicados en los considerandos precedentes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase parcialmente la clausura preventiva del establecimiento perteneciente a la firma DIATER SRL dispuesta en el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 2603/03 respecto exclusivamente a la elaboración de productos semielaborados bajo la forma farmacéutica de Masa alergénica en polvo obtenida por liofilización.

Art. 2º — Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma DIATER SRL al domicilio de la calle Belgrano 4084, Ciudad de Buenos Aires, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; Cumplido, dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES Y PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1080/2004

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de diversos productos, dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-247-04-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la firma GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A. acompaña copia de la denuncia policial mediante la que manifiesta haber sufrido la sustracción de productos de su propiedad mientras eran transportados en un camión con destino a Bolivia, conforme surge de la documentación agregada a fs. 3/4.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los siguientes productos sustraídos, 1) ALIKAL x 25 sobres Lote YS9605, 2) ALIKAL x 25 sobres LOTE YS9606, 3) ALIKAL x 25 sobres LOTE YS9611, 4) ALIKAL LIMON x 25 sobres LOTE YS9613, 5) ALIKAL LIMON x 25 sobres LOTE YS9614, 6) HINDS ROSADA x 350 gr. LOTE YN8395, 7) HINDS HIDRATANTE x 150 gr LOTE YS9541, y 8) JABON HINDS INTRAHIDRATANTE x 100 gr LOTE PN15, dado que no se pueden garantizar las condiciones de

conservación ni el destino legal de los mismos.

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos referidos precedentemente, corresponde aclarar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con los hechos denunciados.

Que en consecuencia corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos citados precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los siguientes productos: 1) ALIKAL x 25 sobres Lote YS9605, 2) ALIKAL x 25 sobres LOTE YS9606, 3) ALIKAL x 25 sobres LOTE YS9611, 4) ALIKAL LIMON x 25 sobres LOTE YS9613, 5) ALIKAL LIMON x 25 sobres LOTE YS9614, 6) HINDS ROSADA x 350 gr. LOTE YN8395, 7) HINDS HIDRATANTE x 150 gr LOTE YS9541, y 8) JABON HINDS INTRAHIDRATANTE x 100 gr LOTE PN15, dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1081/2004

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Exel Bronceador Alta Protección y Exel Bronceador Protección Media, los cuales dicen ser elaborados por Biocosmética Exel Argentina S.R.L.

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-209-04-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como "EXEL BRONCEADOR ALTA PROTECCION con activadores del bronceado, fps 15, contenido neto 150 g. Número de Inscripción MS y AS. Res. 337/92. Número de Inscripción del Establecimiento Elaborador. Exp: 2002-9066/93-6 Disp. 0071/95. Sin codificación de lote y vencimiento, el cual dice ser "elaborado y distribuido por Biocosmética Exel Argentina S.R.L, y "EXEL BRONCEADOR PROTECCION MEDIA con activadores del bronceado, fps 7, contenido neto 150 g. Número de Inscripción MS y AS. Res. 337/92. Número de Inscripción del Establecimiento Elaborador. Exp: 2002-9066/93-6 Disp. 0071/95. Sin codificación de lote y vencimiento, el cual dice ser "elaborado y distribuido por Biocosmética Exel Argentina S.R.L."

Que de lo actuado surge que en una entrevista celebrada en la sede del INAME, la firma BIOCOSMETICA EXEL ARGENTINA S.R.L. se ha presentado con el objeto de aportar las muestras de los productos "EXEL BRONCEADOR ALTA PROTECCION con activadores del bronceado, fps 15" y "EXEL BRONCEADOR PROTECCION MEDIA con activadores del bronceado, fps 7".

Que durante la entrevista el Director Técnico de la firma denunciante, manifiesta que los productos exhibidos por el INAME no se corresponde con las unidades elaboradas por la firma que representa, en comparación con las contramuestras de museo exhibidas y aportadas en este acto.

Que las muestras exhibidas en ese acto presentan diferencias con las contramuestras museo, los cuales se detallan a continuación: No posee codificación de lote y vencimiento, existe una diferencia en el cierre del envase ya que en la muestra exhibida presenta un reborde que no existe en la contramuestra museo, la muestra exhibida posee en tipo de dosificación por el centro de la tapa el cual se denomina soni-clik que no posee el producto original del laboratorio, y finalmente se advierte que el contenido de la muestra exhibida es de color amarillo claro y el del producto original es de color blanco.

Que a fs. 3/4 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente la muestra aportada por el denunciante resulta ser un producto falsificado.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto referido en el primer párrafo del presente, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "EXEL BRONCEADOR ALTA PROTECCION con activadores del bronceado, fps 15, contenido neto 150 g. Número de Inscripción MS y AS. Res. 337/92. Número de Inscripción del Establecimiento Elaborador. Exp: 2002 9066/93-6 Disp. 0071/95. Sin codificación de lote y vencimiento, el cual dice ser "elaborado y distribuido por Biocosmética Exel Argentina S.R.L.", y "EXEL BRONCEADOR PROTECCION MEDIA con activadores del bronceado, fps 7, contenido neto 150 g. Número de Inscripción MS y AS. Res. 337/92. Número de Inscripción del Establecimiento Elaborador. Exp: 2002-9066/93-6 Disp. 0071/95. Sin codificación de lote y vencimiento, el cual dice ser "elaborado y distribuido por Biocosmética Exel Argentina S.R.L.".

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y, a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1090/2004

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos médicos rotulados bajo la marca Almedic.

Bs. As., 20/2/2004

VISTO los Expedientes Nros. 1-47-8501-01-3, 1-47-10675-01-6, 1-47-10673-01-9, 1-47-10672-01-5 y 1-47-15477-03-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de los expedientes indicados en el VISTO, obran denuncias en relación con diversos productos médicos (distintos tipos de sondas y tubuladuras) presuntamente elaborados por la firma ALMEDIC.

Que no obstante la consignación en los rótulos de los productos de la inscripción en Salud Pública bajo el número: 377, la citada firma no cuenta con la habilitación pertinente conforme los requisitos de Resolución M.S. y A.S. Nº: 255/94 para la elaboración de ese tipo de productos, ni guarda relación alguna con la firma ALLMEDIC S.A. inscripta en el Registro de Productores y Productos (Disp. 607/93) de esta Administración Nacional bajo el Nº 2993.

Que según el reconocimiento efectuado a través del acta obrante a fs. 9-10 del expte. 1-47-10672-01-5 dichos productos eran distribuidos por la firma INSTRUEQUIPOS S.A.

Que a fs. 11 se presenta la firma INSTRUEQUIPOS S.A. acompañando copias de facturas de compra de productos médicos, de las cuales surge que los mismos fueron adquiridos a la firma ALMEDIC, propiedad de Alberto Orlando González Arzuaga, con domicilio en Candelaria 216, de esta Ciudad.

Que a fs. 19-21 luce el Acta de Entrevista mantenida con el Alberto Orlando González Arzuaga, donde el nombrado manifestó que dichas facturas serían apócrifas, y que nunca comercializó productos bajo la marca ALMEDIC.

Que en atención a ello el área técnica interviniente propone la adopción de medidas preventivas en relación con los productos elaborados bajo la marca ALMEDIC.

Que asimismo, toda vez que lo manifestado por el Sr. Alberto Orlando González Arzuaga a fs. 19/21, no resulta suficiente para desvincularlo de las posibles infracciones en las que habría incurrido corresponde la instrucción de sumario sanitario.

Que en virtud de lo normado por el art. 1º de la Ley 16.463, la elaboración de todo producto de uso y aplicación en medicina humana se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos.

Que el art. 2º de la mencionada ley establece que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de.Asistencia Social y Salud Pública, — hoy Ministerio de Salud — en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, "… todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor".

Que en igual sentido y en lo que hace puntualmente a la elaboración de productos biomédicos el art. 6 de la Resolución (Ex. M.S. y A.S.) Nº 255/94, establece como requisito previo para tal actividad la habilitación del establecimiento por parte de la Autoridad Sanitaria.

Que la Disposición ANMAT Nº 191/99, estableció el régimen de "Buenas Prácticas de: Fabricación de Productos Médicos" que figura como Anexo I de la citada Disposición.

Que en atención a las circunstancias descriptas, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en el ingreso al mercado de productos elaborados y/o esterilizados en un establecimiento no habilitado, circunstancia que impide garantizar la calidad de los mismos, extremo que amerita la toma de las medidas sugeridas por la Dirección de Tecnología Médica, las que resultan razonables y proporcionadas.

Que asimismo, atento la presunta infracción al art. 2 de la Ley 16.463, art. 6 de la Resolución (Ex -M.S. y A.S.) Nº: 255/94, y Disposición ANMAT Nº 191/99 corresponde la instrucción de sumario contra el Sr. Alberto Orlando González Arzuaga.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 13 y 16 de la Ley 16.463, los incs. l) y ñ) del Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, y art. 3 y 4 del Decreto Nº: 341/92 y Arts. 14 y 17 de la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) nº: 255/1994.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº: 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos médicos rotulados bajo la marca ALMEDIC.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario contra Alberto Orlando González Arzuaga por presunta infracción al art. 2 de la Ley 16.463, art. 6 de la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) Nº: 255/94, y Disposición ANMAT Nº 191/99.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras a efectos de que tome la intervención de su competencia en relación con la firma distribuidora de productos médicos INSTRUEQUIPOS S.A., según lo dispone el art. 17 de la Res. 255/94.

Art. 4º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos a la Dirección de Tecnología Médica; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos; Cumplido archívese. — Manuel R. Limeres.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 172/2004-SNRPPD

Bs. As., 18/2/2004

Recategorízase al Instituto "C.R.E.I. " S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69625657-4 sito en la calle Bolivia 183 Villa Ballester (1653) Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "A" para las Modalidades Prestacionales de Formación Laboral y de Centro de Día. Encuádrase la atención recategorizada para el citado establecimiento bajo las Modalidades Prestacionales de Formación Laboral y Centro de Día, en las modalidades de concurrencia Jornada doble y con un cupo para 36 y 30 concurrentes respectivamente. Reinscríbese al Instituto "C.R.E.I." S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



BANCO DE LA CIUDAD

Banco de la Ciudad de Buenos Aires informa que la subasta pública sin base y al mejor postor que debería efectuarse el 03 de marzo de 2004 a las 11:00 hs. en el Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres" en Esmeralda 660 3° piso de la Ciudad de Buenos Aires", ha sido rotulada " Venta dejada sin efecto por Resolución Judicial".

e. 1/3 N° 440.581 v. 1/3/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 96, actualmente destinado a cubrir seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 13 (dos vacantes), 17, 21, 29 y 30 de la Capital Federal.

Doctores: Miguel Angel Aguilera, Oscar Isidro Almendras, Javier Anzoategui, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, María Ester Angela Barcarolo, Diego Gustavo Barroetaveña, Enrique Bayá Simpson, Roberto Miguel Besanson, María Fernanda Botana, Ernesto Raúl Botto, Norma Isabel Bouyssou, Graciela Alicia Bugeiro, Marta Elisa Cáceres, Inés Cantisani, (Carlos Alberto Castillo Lynch, Fernando Mario Caunedo, Carlos Miguel Cearras, José Codino, Néstor Guillermo Costabel, Horacio Leonardo Días, Alfredo Pedro Drocchi, Julián Daniel Ercolini, Alejandro Daniel Esmoris, Julián Falcucci, Eduardo Carlos Fernández, Enrique José Gamboa, Alfredo Francisco García Wenk, Juan Facundo Giudice Bravo, Rodolfo Gustavo Goerner, Manuel Jerónimo Gorostiaga, Adrián Federico Grünberg, Diego Leif Guardia, Oscar Alberto Hergott, Pablo Gustavo Laufer, Jorge Adolfo López, Cecilia Leonor Mage, Antonio Luis Merguin, Domingo Esteban Montanaro, Alejandro Noceti Achával, Carlos Alberto Ojeda, Carlos Manuel Onorati, Sergio Adrián Paduczak, Pablo Fernando Parenti, Patricia Diana Patanella, Omar Aníbal Peralta, Alfredo Oscar Piccardo, Liliana Carmen Ramos, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordóñez, Luis María Rizzi, Marcela Mónica Rodríguez, Jorge Horacio Romeo, Juan Manuel Sansone, Carlos Federico Santacroce y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 12 de marzo de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente

Buenos Aires, 24 de febrero de 2004.

e. 1/3 N° 440.224 v. 3/3/2004

CONSEJO DE MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 49/04 y en el marco del concurso N° 93/2003 destinado a cubrir una vacante en el Tribunal Oral en lo Criminal de Formosa— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Eduardo Miguel Gaynor (DNI 4.734.499), María Ester Angela Barcarolo (DNI 10.524.425) y Alberto Gaig (DNI 20.694.606), la que se llevará a cabo el día 3 de marzo del corriente año, a las 11 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to piso, de Capital Federal.

PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 1/3 N° 440.619 v. 1/3/2004.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 24/2/2004

CIRCULAR N° 13

La Oficina Nacional de Contrataciones hace saber que se ha (detectado la utilización de direcciones de e-mails particulares en la remisión de información por parte de las Oficinas de Compras de cada Organismo.

Por ello, con el fin de unificar y regularizar la recepción de la información que se recibe, cada Organismo deberá contar con un e-mail institucional propio de cada Oficina de Compras a fin de proveer a una comunicación más fluida con los responsables de cada área.

Dicha dirección de e-mail deberá estar operativa en un plazo no superior a los 30 días de notificada la presente.

Asimismo, una vez obtenida la dirección, el titular del S.A.F. deberá comunicarla por escrito a esta Oficina Nacional a efectos de que la misma sea publicada en la página de la Oficina Nacional de Contrataciones.

El contenido de esta circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.onc.mecon.gov.ar

Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 1/3 N° 440.273 v. 1/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4096 (12/02/04) Ref.: Circular RUNOR 1-669. Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que, a raíz de la modificación del artículo 92 de la Ley N° 11.683 dispuesto en el artículo 1°, inciso XXIV de la Ley N° 25.795, se acompañan las hojas que reemplazan al índice y a las Secciones 2, 3, 4. y 7, dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 3970.

e. 1/3 N° 440.184 v. 1/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4097 (12/02/04) Ref.: Circular RUNOR 1 - 670. Modelo de Información Contable y Financiero (MICoFi). Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos (R.I-D.S.F.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por las Comunicaciones "A" 4073, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que reemplazan a las oportunamente provistas.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a enero o meses anteriores que se presenten a partir del 20 del corriente.

e. 1/3 N° 440.185 v. 1/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4098 (16/02/04) Ref.: Circular Camex 1 - 476. Mercado único y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente, con vigencia a partir de la fecha: Las entidades autorizadas a operar en cambios podrán, por las compras de cambio correspondientes a ayuda familiar, que correspondan a transferencias globales efectuadas por entidades bancarias del exterior, realizar boletos globales diarios con firma autorizada de la entidad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. la entidad del exterior que envía la transferencia de fondos, es: (i) un banco cuya casa matríz o controlante se encuentre radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, y que adicionalmente, cuente con calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina, o (ii) una entidad bancaria de propiedad total o mayoritaria de estados extranjeros.

b. las transferencias hayan sido ordenadas por personas físicas del exterior,

c. los beneficiarios de las transferencias sean personas físicas residentes y el monto recibido por cada beneficiario no supere el equivalente de 2.500 dólares estadounidenses por mes.

La entidad interviniente deberá adjuntar al boleto el detalle de los beneficiarios y monto recibido por cada uno de ellos.

Las entidades financieras intervinientes podrán en el caso que el beneficiario decida destinar el equivalente de los fondos, a acreditarlos en su cuenta en moneda extranjera en la entidad, confeccionar de oficio el boleto de venta de billetes en moneda extranjera por el concepto "866 Compra de moneda extranjera para su acreditación en cuentas locales por transferencias del exterior".

e. 1/3 N° 440.186 v. 1/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4099 (16/02/04) Ref.: Circular Camex 1 - 477. Comunicación "A" 3587 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto incluir como operación aduanera exenta del seguimiento del cumplimiento de la obligación de liquidación de divisas de exportaciones de bienes dadas a conocer por Comunicación "A" 3587 y complementarias, la siguiente:

25. Exportación a consumo de automotores de fabricación nacional, sus partes y piezas al amparo de la ley 19.486 y Decreto 5529/72.

Estas operaciones pueden ser identificadas mediante la documentación aduanera o a través de la información disponible en el sistema SECOEXPO, de la siguiente forma:

a) Identificadas con "ventaja" denominado EXPOLEY 19486-FUAR si se trata de funcionarios argentinos.

b) Identificadas con "ventaja" denominado EXPOLEY 19486-FUEX si se trata de funcionarios extranjeros.

e. 1/3 N° 440.188 v. 1/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 8132 (16/02/04) Ref.: Circular RUNOR-1, Cap. I, Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes, en Pesos, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8025 del 23 de octubre de 2003, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio, de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de la Caja de Valores, abiertas en Pesos.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B. C. R. A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8132

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 10.02.04
—EN PESOS—

BANCOS

Cta. Nro.	
003	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
005	A.B.N AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
010	LLOYDS TSB BANK plc.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK SUCURSAL BUENOS AIRES
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
294	ING BANK N.V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTID. S.A.
297	BANCO BANEX S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.

BANCOS

Cta. Nro.	
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M. B. A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
337	BANCO URQUIJO, S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

44019	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN
44034	FINVERCON S.A. CIA. FINAN
44059	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.
44090	GE CIA. FINAN. S.A.
44091	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44097	ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
45056	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
45118	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro	
64085	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

CASAS DE CAMBIO

Cta. Nro.	
91342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343	CAMBIO CERRITO S.A.
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A
91350	EVES S.A
91351	MAZZA HERMANOS S. A. C
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMERICA S. A. C. y T.
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A
91365	OSSOLA S.A
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S. A. C. T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.
91377	M. A. CASA DE CAMBIO S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
91379	DIVISAR S.A.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y CIA. S.A.

CASAS DE CAMBIO

Cta. Nro.	
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A
91417	OLANO Y CIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91361	ALTO URUGUAY TURISMO Y CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S. R. L.
91364	CAMBIO ESTELAR S. R.L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S. R. L
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S. R. L
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S. R. L
91415	ARGECAM S.R.L.
91416	LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91422	C. A. ARLABOSSE Y CIA S. A.
91425	CASA BIEDMA S.A.
91427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. Nro	
91384	"COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. CTE. EN $"
91385	"ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN $"
91388	"INTERBANKING S.A. - CTA. CTE. EN $"
91389	"INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE"
91390	"COELSA COMPENSACION COM. "A" 3004"
91391	"ACH-GTIAS. COM. "A" 3004"
91392	"INTERBANKING-GTIAS. COM. "A" 3004"
91393	"PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. CTE. EN $"
91394	"COELSA-TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS"

CAJA DE VALORES

Cta. Nro.	
901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

e. 1/3 v. 440.189 v. 1/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8133 (16/02/2004) Ref.: Cuentas a la vista en Dólares Estadounidenses y EUROS

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, de acuerdo con lo normado por la Comunicación "A" 3682 (Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista) y complementarias se procedió a la apertura de cuentas a la vista en dólares estadounidenses a nombre de las entidades financieras.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8024 del 23 de octubre de 2003, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Adicionalmente se dan a conocer las cuentas a la vista abiertas en EUROS.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8133

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 10.02.04
—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

BANCOS

Cta. Nro.	
80003	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
80005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80010	LLOYDS TSB BANK plc.
80011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
80027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
80079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J. P. MORGAN CHASE BANK SUCURSAL BUENOS AIRES
80191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
80293	BANCO MERCURIO S.A.
80294	ING BANK N.V.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTID. S.A.
80297	BANCO BANEX S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335	BANCO COFIDIS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80337	BANCO URQUIJO, S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
80340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
80388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro.	
80419	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
80434	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
80459	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80468	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
80477	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
80490	GE CIA. FINAN. S.A.
80491	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
80492	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
80493	GMAC CIA. FINAN. S.A.
80494	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
80495	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80497	ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
80518	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.
80556	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
80565	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
80572	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro	
80603	CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA
80685	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. Nro	
80384	COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80038	INTERBANKING S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80393	PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. A LA VISTA. EN u$s

CAJA DE VALORES

Cta. Nro.	
80901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

BANCOS

11005	A.B.N AMRO BANK N.V.
11011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
11017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
11027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
11034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS
11297	BANCO BANEX S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A.
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.

e. 1/3 N° 440.190 V. 1/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8134 (16/02/2004) Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20040218	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	5.25	3.00
De 60 o más días de plazo	5.75	2.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar / estadísticas monetarias y financieras / Tasas de interés establecidas por el BCRA

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw.donde aaaa indica el año.

e. 1/3 N° 440.191 v. 1/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA

PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO 01 AL 10-03-2004

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		701
1/2 RES	351	
Cuartos	175	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,69	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,68	
PORCINA (2): (excepto lechones)		231
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,72	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,40	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 1/3 N° 440.285 v. 1/3/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 287/2003

Bs. As., 27/11/2003

VISTO el Expediente N° 1.070.089/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 170/175 del Expediente N° 1.070.089/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS LA PLATA, la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOTAXIS y la FEDERACION BONAERENSE DE PROPIETARIOS DE TAXIS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes han acreditado las personerías que invocan, encontrándose habilitadas para negociar colectivamente, conforme constancias de autos.

Que la vigencia temporal del mentado convenio se estableció por un lapso de tres años a partir de su homologación.

Que el ámbito de aplicación territorial del aludido convenio alcanza el partido de La Plata.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS LA PLATA, la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOTAXIS en la FEDERACION BONAERENSE DE PROPIETARIOS DE TAXIS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (to. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias, que luce a fojas 170/175 y ratificado a foja 176 del Expediente N° 1.070.089/03.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 170/175 y ratificado a foja 176 del Expediente N° 1.070.089/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988).

Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.070.089/03

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2003.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 287/03 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce agregada a fojas 170/175 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 370/03.

VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 8/2004

Bs. As., 21/1/2003

VISTO el Expediente N° 1.070.089/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se dictó la Resolución de la Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 287, de fecha 27 de Noviembre de 2003 que declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION EMPLEADOS CONDUCTORES DE TAXIS DE LA PLATA, la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOTAXIS y la FEDERACION BONAERENSE DE PROPIETARIOS DE TAXIS, conforme surge de fojas 170/175 de estos obrados.

Que en el párrafo primero de los considerandos y en el artículo primero del mentado acto administrativo se consignó la ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS LA PLATA, debiendo decir ASOCIACION EMPLEADOS CONDUCTORES DE TAXIS DE LA PLATA.

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo rectificatorio.

Que en consecuencia se dicta la presente resolución rectificatoria, en los términos del articulo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en el párrafo primero de los considerandos y en el artículo primero de la Resolución de la Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 287, de fecha 27 de Noviembre de 2003, donde dice ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS LA PLATA debe decir ASOCIACION EMPLEADOS CONDUCTORES DE TAXIS DE LA PLATA.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la Resolución de la Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 287, de fecha 27 de Noviembre de 2003, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectificar que en el párrafo primero de los considerandos y en el artículo primero de la Resolución de la Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 287, de fecha 27 de noviembre de 2003, obrante a fojas 170/175 del Expediente N° 1.070.089/03, donde dice ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS LA PLATA debe decir ASOCIACION EMPLEADOS CONDUCTORES DE TAXIS DE LA PLATA.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con la Resolución de la Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 287/03, obrante a fojas 170/175 del Expediente N° 1.070.089/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expte. N° 1.070.089/03.

Buenos Aires, 23/1/2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 08/04 se ha tomado razón de la rectificación de la Resolución ST N° 287/03, quedando registrado con el número 23/04.

VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, D.N.R.T.

EXPTE. N° 1.070.089/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil tres, siendo las 16.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, las partes interesadas en autos.

Por un lado y en representación de la ASOCIACION DE EMPLEADOS CONDUCTORES DE TAXIS DE LA PLATA, el señor Raúl Hugo SALOMONE. Secretario General; y por el otro lado en representación de la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOTAXIS y de la FEDERACION BONAERENSE DE PROPIETARIOS DE TAXIS, el señor Raúl CABALLERO, Presidente, ambos con Personería ya acreditada en autos.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que notificados de las observaciones efectuadas al Convenio Colectivo de Trabajo oportunamente presentado, vienen ante esta Autoridad de Aplicación, a los efectos de presentar nota aclaratoria a las mencionadas observaciones y un nuevo texto ordenado del mentado Convenio, al que en este acto ratifican en todas sus partes y solicitan su homologación y registro. Que es cuanto tienen que manifestar.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO

PARTE EMPRESARIA	PARTE SINDICAL
RAUL CABALLERO, Presidente U.P.A.T.	RAUL HUGO SALOMONE, Secretario General, Asociación Empleados, Conductores de taxis La Plata.

CONVENIO COLECTIVO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: LA PLATA, 26 de mayo de 2003;

PARTES INTERVINIENTES: Por el sector trabajador, la ASOCIACION DE EMPLEADOS CONDUCTORES DE TAXIS LA PLATA, su Secretario General RAUL SALOMONE, DNI 12.991.786, el Secretario Adjunto CARLOS ERNESTO MENDEZ, DNI 12.253.540 y el Secretario Gremial JOSE LUIS ZECCHEL DNI 23.285.820 y por el Sector Patronal la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOTAXIS y la FEDERACION BONAERENSE DE PROPIETARIOS DE TAXIS los Sres. RAUL CABALLERO DNI 10.433.205, MARCELO SANTOMASSINO DNI 16.462.413 y GUSTAVO VITALE 13.486.699, todos integrantes de la COMISION NEGOCIADORA constituida por Disposición DNRT Nro. 84/03.

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1°): El presente convenio regirá en el partido de La Plata.

ARTICULO 2°): El presente convenio tendrá vigencia por un lapso de tres años contados a partir de su homologación. Vencido dicho plazo subsistirán todas las cláusulas en él establecidas en este convenio, hasta tanto entre en vigencia uno nuevo.

Las partes se comprometen anualmente a reunirse a fin de tratar y acordar las cláusulas económicas que deban ser incrementadas.

PERSONAL COMPRENDIDO

ARTICULO 3°): Se regirán por el presente las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a la actividad del Servicio Público de Coches Taxímetros de La Plata, comprendiéndose en aproximadamente a 3000 beneficiarios, denominándose "Empleado Conductor de Taxis" según el presente, al chofer que conduce en Relación de Dependencia un vehículo taxímetro.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 4°): El Trabajador estará obligado a prestar aquellas tareas propias de su categoría y calificación profesional que se establecerán seguidamente, conforme a la importancia y a la organización de la entidad empresaria, con criterio de colaboración y respeto recíprocos y sin perjuicio de las disposiciones de la L.C.T. especialmente en su Artículo 63, similares y concordantes.

CATEGORIAS LABORALES

ARTICULO 5°): Se establecerán las siguientes categorías de choferes:

a) CHOFER PERMANENTE: Es aquel personal que cumple sus tareas diariamente en los horarios y turnos preestablecidos.

b) CHOFER FRANQUERO: Es aquel personal contratado para cubrir los francos del personal PERMANENTE los días que estos gocen de su descanso semanal, cumpliendo las mismas funciones, las mismas obligaciones y los mismos derechos normados en este convenio.

FUNCIONES Y TAREAS A CUMPLIR

ARTICULO 6°): El empleador establecerá métodos, programas y horarios de trabajo.

ARTICULO 7°): El empleado-conductor de taxis, cualquiera fuese su categoría, es quien, cuando este cumpliendo sus funciones, se encuentra a cargo y es responsable de la unidad, encontrándose sujeto a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en general por la L.C.T. para todos los trabajadores;

a) Conducir el automóvil con respeto a todas y cada una de las disposiciones nacionales, provinciales y/o municipales que reglan y rigen el tránsito vehicular.

b) Cumplir con el horario de labor preestablecido por el empleador.

e)Conducirse con corrección y respeto hacia el usuario del servicio.

d) Comunicar en forma inmediata al empleador, cuando el reloj taxímetro no funcione correctamente.

e) Rendir diariamente y en los lugares preestablecidos por el empleador, la recaudación obtenida en la jornada de trabajo.

f) No trasladar elementos peligrosos o bultos que perjudiquen la unidad o puedan afectar la seguridad.

g) Comunicar al empleador todas las circunstancias anormales o peligrosas que afecten el servicio, y dar parte de aquellos efectos personales que hallare en el taxímetro por olvido del usuario.

h) Comunicar en caso de accidente de tránsito en forma inmediata, salvo en caso de fuerza mayor las circunstancias de producción del hecho, elevando el pertinente informe al empleador, y efectuar las denuncias policiales y administrativas, seguros y A.R.T.

i) Deberá mantener actualizado su domicilio real teniéndose para su empleador, el último denunciado, como subsistente hasta tanto no se comunique en forma fehaciente la constitución de uno nuevo.

j) Deberá observar vestimenta correcta en todo momento, mientras se encuentre cumpliendo sus funciones específicas, como muestra de buen gusto y respeto hacia el usuario, evitando vestir bermudas, musculosas, hojotas, gorras, etc.

ARTICULO 8°): Las infracciones a las disposiciones de tránsito imputables al empleado-conductor, cuando aparejen penas de multa serán soportadas por el empleado que las hubiere cometido. Cuando la pena fuese inhabilitación para conducir el contrato de trabajo quedara suspendido automáticamente, sin obligación del empleador de abonar salario alguno y por todo el tiempo que dure la misma. En caso de reiterarse la inhabilitación dentro del año aniversario de la primera se halla autorizado el empleador a denunciar el contrato por justa causa.

ARTICULO 9°): Para cumplir la función de chofer de taxi, en cualquiera de sus categorías, el trabajador deberá reunir los requisitos de habilitación exigidos por las autoridades nacionales, provinciales o municipales para la conducción de automotores de transporte de pasajeros, manteniendo tal documentación vigente y actualizada. El trabajador que durante el transcurso de la relación no renovare a su vencimiento dicha documentación, quedará automáticamente suspendido de sus funciones, sin derecho a percibir remuneración alguna. Transcurridos 30 (treinta) días corridos sin presentar documentación habilitante para conducir automotores de transporte de pasajeros, por causas atribuibles al trabajador, el vínculo se considerara disuelto sin derecho del trabajador a reclamar indemnización alguna.

JORNADAS DE LICENCIAS Y DESCANSOS

ARTICULO 10°): En todo lo que respecta a la jornada de trabajo, los descansos semanales, licencias, etc. será de aplicación lo dispuesto en los Artículos pertinentes de la L.C.T. con las siguientes especificaciones:

a) El trabajador gozará del franco semanal, previsto en la LCT, luego de 6 (seis) jornadas consecutivas de trabajo.

b) Se entiende como jornada de trabajo, el tiempo que se encuentre prestando servicio el empleado-conductor.

ARTICULO 11°): Las licencias especiales que gozará el empleado-conductor serán por las causas y términos que se detallan a continuación, sin perjuicio de las demás licencias establecidas por la L.C.T.:

a) CASAMIENTO : Será de 11 (once) días corridos, debiendo notificarse el casamiento con una anticipación no inferior a los 30 (treinta) días y acreditar el mismo una vez celebrado para tener derecho a esta licencia.

b) NACIMIENTO : Será de tres (3) días corridos a contar del día del alumbramiento.

c) FALLECIMIENTO: De padre, madre, cónyuge, conviviente e hijos, 4 (cuatro) días. De suegros, hijos políticos y hermanos de 2 (dos) días.

d) MATERNIDAD: El personal femenino gozará de los beneficios que contempla la L.C.T. para el presente supuesto.

e) Por renovación de la documentación exigida para trabajar en taxi de 2 (dos) días al año.

A los efectos de las licencias de este Artículo sólo se computarán los días laborables.

PERIODOS VACACIONALES:

ARTICULO 12°); Los trabajadores usufructuarán el período vacacional anual, en los términos y con las modalidades establecidas en la L.C.T.

REGIMENES DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

ARTICULO 13°): En todo lo concerniente a enfermedades, accidentes inculpables, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, serán de aplicación las normas específicas contenidas en la L.C.T. y en la Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557 y sus modificaciones y/o actualizaciones. Ello sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo siguiente.

ARTICULO 14°): La enfermedad del trabajador deberá ser fehacientemente comunicada al empleador, y justificada con certificación extendida por médicos de hospitales oficiales sean estos nacionales, provinciales, municipales, y/o de la Obra Social a la que pertenezca el trabajador.

ARTICULO 15°): Todo impedimento atendible que determine la no presentación a la toma de servicios por parte del trabajador deberá ser notificada al empleador con 24 (veinticuatro) horas de antelación, salvo caso de fuerza mayor. Toda ausencia no justificada del modo expuesto en el presente artículo será considerada como injustificada.

ARTICULO 16°): Será obligación ineludible del empleador contratar, mantener vigente y actualizado, además del Seguro de Vida Obligatorio, la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, para sus dependientes.

DE LA BOLSA DE TRABAJO

ARTICULO 17°) La Asociación Empleados Conductores de Taxis La Plata, pondrá a disposición de los empleadores si así lo requirieran la bolsa de trabajo a los efectos de cubrir los francos obligatorios, las licencias o para cubrir las necesidades de personal capacitado como empleado conductor de taxis.

REMUNERACIONES

ARTICULO 18°): El trabajador en cada una de las categorías que se reconocen según este convenio percibirá una retribución del 30% de lo que recauda en bruto de su turno. La retribución mensual surgirá de la sumatoria de los importes diarios percibidos en los días laborados durante cada mes.

ARTICULO 19°): Las remuneraciones, conforme resulta de práctica habitual en la actividad, las retiene el trabajador al finalizar cada jornada de labor, percibiéndola en dinero efectivo y entregando el remanente de la recaudación en oportunidad de la rendición de cuentas. Del total de su porcentaje el trabajador permitirá deducir por el empleador un 3% con destino a los aportes previsionales, de obra social u otros que están a su cargo, percibiendo el 27% restante. Atento a la modalidad perceptiva descripta precedentemente las partes acuerdan que no será de aplicación al sector, el pago de salarios mediante el sistema de depósitos bancarios.

ARTICULO 20°): Los aportes previsionales, sindicales de obra social y las contribuciones patronales respectivas, se regirán por las disposiciones que regulan la materia y se calcularán sobre los salarios obtenidos mensualmente conforme lo preceptuado por los artículos 18 y 19 de este convenio. Las partes acuerdan, para el caso que el trabajador obtenga retribuciones inferiores a $ 330 mensuales, que todos los aportes y contribuciones de ley (previsionales, obra social sindicales etc.) y los convencionales se efectuarán sobre dicho valor mínimo de $ 330.

ARTICULO 21°): Las propinas que el empleado conductor obtuviere del público usuario del servicio durante la jornada de labor, le pertenecen y no se considerarán integrantes del salario, a ningún efecto.

ARTICULO 22°): El empleador retendrá a los trabajadores afiliados, el 3% de su salario, en concepto de Cuota Sindical, y deberá abonarlas en las boletas de pago confeccionadas y proporcionas por la Asociación Empleados Conductores de Taxis La Plata, a tal fin, en la cuenta bancaria destinada a tal efecto, y/o en la sede de la Asociación Empleados Conductores de Taxis La Plata, siendo la fecha de vencimiento hasta el día 15 (quince) del mes subsiguiente al mes trabajado.

ARTICULO 23°) El empleador retendrá de la retribución del trabajador el valor de 55 fichas por mes del reloj taxímetro, suma que será destinada al subsidio por Sepelio, cuyos Beneficiarios son todos los aportantes y su grupo familiar primario de conformidad con el siguiente detalle:

a) El Cónyuge o Concubina, también se hará extensivo en caso de concubinato dentro de las situaciones que contempla la Resolución N° 210181 (I.N.O.S.).

b) Los hijos varones solteros hasta los 18 (dieciocho), años de edad. Mientras acrediten cursar regularmente los estudios correspondientes a planes oficiales, la cobertura se extenderá hasta los 21 (veintiún), años de edad.

c) Las hijas mujeres solteras hasta los 21 (veintiún), años de edad.

d) Los hijos e hijas incapacitados a cargo del Beneficiario Titular, cualquiera fuera su edad.

Dicho importe deberá depositarse con las boletas que al efecto imprime la Asociación Sindical interviniente, en la cuenta bancaria habilitada a tales efectos, cuyos datos constan en la boleta indicada.

El aporte aludido será depositado por el empleador hasta el día 15 del mes subsiguiente al mes trabajado.

La Asociación Sindical se compromete a contratar con dichos fondos el Seguro pertinente, constituyéndose en único responsable de eventuales incumplimientos de la aseguradora contratada.

Para el caso de trabajadores o familiares con derecho, que fallecieren durante la vigencia del primer trimestre de contrato de trabajo, la prestación deberá cumplirse por la Asociación Sindical o por quien contrate con ésta, en tanto el empleador ingrese o hubiese ingresado el depósito correspondiente a este rubro, dentro del plazo correspondiente al pago.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas al empleador en el presente artículo produce la caducidad de las obligaciones de la Asociación Sindical relativas a la prestación a su cargo.

ARTICULO 24°) A los efectos de la interpretación de las cláusulas de este convenio, deberá tenerse en cuenta primordialmente el carácter de Servicio Público que tiene la actividad.

ARTICULO 25°) Los empleadores deberán propiciar la incorporación de trabajadores discapacitados que cuenten con registro de conductor profesional, en la medida que ello sea factible teniendo en cuenta la actividad que se regula por este convenio y siempre de conformidad con las normas municipales.

CAPITULO REFERIDO A LA PEQUEÑA EMPRESA.

ARTICULO 26°) En los términos del artículo 1° de la ley 22.250 y teniendo en cuenta las características de la actividad, las partes acuerdan otorgarle el tratamiento previsto en las normas citadas para las pymes, extendiéndolo a las empresas que alcancen un total de hasta 79 trabajadores. A la pequeña empresa se aplicarán los artículos precedentes contenidos en este convenio.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACION

ARTICULO 27°): Para el caso que se susciten controversias con motivo de la aplicación del presente convenio, las partes convienen que podrá constituirse una Comisión integrada por tres representantes por cada una de las partes que suscriben el presente, sin perjuicio de los asesores que cada una de ellas deseen designar al efecto, que tendrá por objeto interpretar las cláusulas convencionales.

Esta Comisión no podrá modificar el contenido de lo aquí pactado, debiendo limitarse a interpretar cuestiones que generen controversias. Firman de conformidad,

RAUL HUGO SALOMONE, Secretario General, Asociación Empleados, Conductores de Taxis La Plata. — CARLOS ERNESTO MENDEZ, Secretario Adjunto, Asociación Empleados Conductores de Taxis La Plata. — JOSE LUIS ZECCHEL, Secretario Gremial, Asociación Empleados Conductores de Taxis La Plata. — RAUL CABALLERO, Presidente U.P.A.T. — GUSTAVO VITALE, Tesorero U.P.A.T. — MARCELO SANTOMASSIMO, Secretario General U.P.A.T. —

e. 1/3 N° 42.660 v. 1/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20177156206	BERMUDEZ, PEDRO ENRIQUE	012	HUMBERTO 1RO. 1657 (1870) AVELLANEDA	011323/9
30708462086	BUENOS AIRES ARTE GRAFICA S.A.	007	ACEVEDO 383 (1414) CAPITAL FEDERAL	006026/4

Abog.: PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 1/3 N° 440.346 v. 1/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20152007745	GALERA FRANCISCO	751	AVDA. BOLIVIA 2002 - SALTA	750314/8
20221059140	CAROSSI ADRIAN NELSON	134	CHICLANA 435 - PERGAMINO - BS.AS.	133103/5
27085898960	BUFFA, NELLY CATALINA	279	CORDOBA 1184 -5809-GRAL CABRERA - CBA.	278330/5
27142937404	AGUILERA SILVIA ESTER	272	SAAVEDRA LAMAS 322 B° LOS GIGANTES -5000	271488/4
30708602945	IMPRESIONES GRAFICAS S.R.L.	857	AV. EVA PERON 4645 - ROSARIO	856476/0

Resolución de exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
20067409311	GUERRERO DIEGO RAFAEL	771	MITRE ESTE 749	770042/3

Abog.: PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 1/3 N° 440.347 v. 1/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 - Artículo 6°

Los Beneficios otorgados a estos contribuyentes se considerarán vigentes a partir del día 01-03-2004.

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT		DENOMINACIONPORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Marzo-04	Abril-04	Mayo-04	Junio-04
33708589999	INFO EXPRESS S.A.	100	100	100	100
30708494239	LUMISAN S.R.L	100	100	100	100
33707714099	TOP GEAR S.R.L.	100	100	100	100
30708103876	TRADER GROUP S.A.	100	100	100	100
30708467649	VERMONT AVENUE S.R.L.	100	100	100	100
30611863523	VIGILAN S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Púb.: JUAN CARLOS CARSILLO, Director Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 1/3 N° 440.349 v. 1/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20932248191	019	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0059/2004	VAZQUEZ LOUREDA, CARLOS MANUEL
30500106316	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0061/2004	LA LEY S.A.E. E I.
30500839275	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0059/2004	KASDORF S.A.
30500846301	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0072/2004	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINAS.A.
30516888241	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0068/2004	SIDERAR S.A.
30525649691	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0060/2004	KODAK ARGENTINA S.A.I. Y C.
30546843935	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0054/2004	FINEXCOR S.A.
30550815997	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0067/2004	SIDERCA S.A.I.C.
30551535440	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0071/2004	GROBOCOPATEL HNOS. S.A.
33538766769	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0075/2004	IGARRETA S.A.C.I.

Cont. Pub.: JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 1/3 N° 440.354 v. 1/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20019959032	012	AGENCIA NRO 12	012/1380/2004	RODA LUIS RODOLFO
20041510448	054	AGENCIA NRO 54	054/1321/2004	CIGNA JUAN DANIEL
20042794229	002	AGENCIA NRO 2	002/0473/2004	COHEN FELIX ALBERTO
20045358918	005	AGENCIA NRO 5	005/2907/2004	LOPEZ HECTOR HUGO
20046472641	100	AGENCIA NRO 100	100/1252/2004	BOLSI CARLOS ALBERTO
20061147285	006	AGENCIA NRO 6	006/1498/2004	SANDALO AURELIA SERVANDA
20076005363	016	AGENCIA NRO 16	016/2110/2004	GIOIA VICENTE
20083367599	007	AGENCIA NRO 7	007/1044/2004	POGGI RAUL JORGE LEON
20086479614	100	AGENCIA NRO 100	100/1255/2004	FRUHWALD RICARDO RUBEN
20122904912	006	AGENCIA NRO 6	006/1500/2004	FERNANDEZ ROBERTO
20124001448	002	AGENCIA NRO 2	002/0503/2004	PIGLIAPOCO LEONEL ENRIQUE
20124389632	064	AGENCIA NRO 64	064/0641/2004	SARTORI MARCOS LUIS
20141881559	002	AGENCIA NRO 2	002/0489/2004	MAGUNA OSCAR HUGO
20152260289	054	AGENCIA NRO 54	054/1303/2004	MONTORO AMERICO
20166022208	050	AGENCIA NRO 50	050/1983/2004	PAOLETTI VICTORIO
20173402377	063	AGENCIA NRO 63	063/0856/2004	COSENZA ANGEL
20185070574	054	AGENCIA NRO 54	054/1306/2004	LOISI RUBEN CLAUDIO
20921796022	014	AGENCIA NRO 14	014/0392/2004	GOMEZ BRIZUELA DARIO JOAQUIN
23148192219	054	AGENCIA NRO 54	054/1302/2004	AMOR RODOLFO
23239677029	016	AGENCIA NRO 16	016/2125/2004	CAPUTO HUGO HUMBERTO
27013299108	006	AGENCIA NRO 6	006/1495/2004	KATZ, ROSA
27036139604	054	AGENCIA NRO 54	054/1311/2004	VARGAS BLANCA NIEVES
27042249373	011	AGENCIA NRO 11	011/1195/2004	RAISBERG RAQUEL MARGARITA
27047278797	064	AGENCIA NRO 64	064/0642/2004	HRDINA OLGA
27083927637	015	AGENCIA NRO 15	015/1144/2004	CERUTTI RICARDO ERNESTO
27103895664	012	AGENCIA NRO 12	012/1384/2004	FACHINOTTI STELLA MARY
27110269612	015	AGENCIA NRO 15	015/1143/2004	VINAZA SILVIA CRISTINA
27115972192	015	AGENCIA NRO 15	015/1138/2004	FREDES CLARA MONICA
27126335100	015	AGENCIA NRO 15	015/1147/2004	MOSSOTTI NORMA SUSANA
27139275794	054	AGENCIA NRO 54	054/1315/2004	PEREZ MARIA DEL CARMEN
27140716702	002	AGENCIA NRO 2	002/0492/2004	LEWKIW NELIDA IRMA
27149095565	047	AGENCIA NRO 47	047/1458/2004	PALUD VIVIANA MARTA
27152001431	012	AGENCIA NRO 12	012/1382/2004	AREZZI SALVADORA MARIA
27169300335	015	AGENCIA NRO 15	015/1139/2004	PIPICELLO BEATRIZ NORMA
27222523570	054	AGENCIA NRO 54	054/1310/2004	PRINCIPE MARIA ROSA
27231332508	100	AGENCIA NRO 100	100/1254/2004	KOVACEVIC PAOLA
30503494651	016	AGENCIA NRO 16	016/2113/2004	BOSCH REXROTH SAIC
503788477	010	AGENCIA NRO 10	010/1834/2004	BACIGALUPI Y DESTEFANO INGENIEROS CIVILES SAICI Y A
30503825984	006	AGENCIA NRO 6	006/1497/2004	ICAP SA
30504115026	015	AGENCIA NRO 15	015/1137/2004	INDUSTRIAS AMANCO ARGENTINA SA
30504415747	049	AGENCIA NRO 49	049/1202/2004	CALCATERRA S.A.C.I.F. Y C.
30515608210	004	AGENCIA NRO 4	004/1486/2004	LABORATORIOS NORTHIA S.A.C.I.F
30517184809	002	AGENCIA NRO 2	002/0491/2004	OPLER S.C.A.
30518822264	012	AGENCIA NRO 12	012/1377/2004	COLUMBIA ELECTROTECNICA SC
30519830597	001	AGENCIA NRO 1	001/1632/2004	OSCAR S MAGARIÑOS SACICFYA
30521424512	016	AGENCIA NRO 16	016/2117/2004	NAVAL MOTOR S.A.
30521459936	011	AGENCIA NRO 11	011/1196/2004	INVERSORA CASTAGNINO SACAI Y F
30523061700	047	AGENCIA NRO 47	047/1469/2004	RAYOS X DINAN SA
30525356481	050	AGENCIA NRO 50	050/1984/2004	QUIMICA EROVNE S.A.
30528050804	011	AGENCIA NRO 11	011/1197/2004	QUILLET S.A.
30541847568	012	AGENCIA NRO 12	012/1376/2004	ANNIKIAN E HIJOS S.A.
30545360760	043	AGENCIA NRO 43	043/2248/2004	ROSENCO SRL
30545775782	041	AGENCIA NRO 41	041/1142/2004	M O D O S A
30546231417	004	AGENCIA NRO 4	004/1494/2004	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO SA
30546250551	016	AGENCIA NRO 16	016/2121/2004	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
30550808621	054	AGENCIA NRO 54	054/1317/2004	ROUN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30551528487	015	AGENCIA NRO 15	015/1140/2004	FIBRASINT S R L
30554258693	015	AGENCIA NRO 15	015/1145/2004	PROPATO HNOS S A
30554704189	016	AGENCIA NRO 16	016/2114/2004	GRAN BUENOS AIRES RAYOS X S A
30560362915	011	AGENCIA NRO 11	011/1198/2004	LAFITA S.A.
30574513568	006	AGENCIA NRO 6	006/1502/2004	CASA SORDI SRL
30577666055	054	AGENCIA NRO 54	054/1305/2004	FABIANO CONFECCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30583184305	047	AGENCIA NRO 47	047/1470/2004	MATAFUEGOS ORLANDO SRL
30587828193	011	AGENCIA NRO 11	011/1199/2004	ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L.
30589428338	016	AGENCIA NRO 16	016/2116/2004	SOLARTEC S.A.
30589864642	005	AGENCIA NRO 5	005/2911/2004	TUTEUR S A C I F I A
30595793404	064	AGENCIA NRO 64	064/0640/2004	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30596400716	006	AGENCIA NRO 6	006/1496/2004	CERAMICA COSMOS SRL
30598498500	016	AGENCIA NRO 16	016/2112/2004	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S A
30598929226	041	AGENCIA NRO 41	041/1143/2004	TECNOUS S.A.
30600414018	012	AGENCIA NRO 12	012/1378/2004	TALLERES LILO S.A.
30604993853	050	AGENCIA NRO 50	050/1980/2004	BIOTAY S.A.
30607388136	047	AGENCIA NRO 47	047/1472/2004	SILYM SOCIEDAD ANONIMA
30612638841	011	AGENCIA NRO 11	011/1200/2004	ESTUDIO SDA CONSULTORES ASOCIADOS SA
30615465921	050	AGENCIA NRO 50	050/1981/2004	MAXIM SOFTWARE S.A.
30620054077	014	AGENCIA NRO 14	014/0394/2004	VILODI SA
30620247657	005	AGENCIA NRO 5	005/2908/2004	SYSPRINTER SA
30620477113	008	AGENCIA NRO 8	008/2746/2004	MULTICABLE S.A.
30624950468	001	AGENCIA NRO 1	001/1637/2004	MEDICA TEC S R L
30628223218	002	AGENCIA NRO 2	002/0500/2004	TECNO WEST S.A.
30633100140	049	AGENCIA NRO 49	049/1185/2004	HERPACO S.A.
30633831331	007	AGENCIA NRO 7	007/1042/2004	CIDECOM INTERNACIONAL S.A.
30634640874	001	AGENCIA NRO 1	001/1638/2004	DROGUERIA DIMEC S R L
30639499622	001	AGENCIA NRO 1	001/1635/2004	TRB PHARMA S.A.
30641312122	100	AGENCIA NRO 100	100/1257/2004	DICROM INGENIERIA S.A.
30643854801	005	AGENCIA NRO 5	005/2906/2004	DISMEQUI SRL
30644042266	016	AGENCIA NRO 16	016/2122/2004	P P M TODO PARA EL CONTROL DE PLAGAS S.R.L.
30647570093	041	AGENCIA NRO 41	041/1141/2004	TECNIC S R L
30651249364	001	AGENCIA NRO 1	001/1639/2004	DROGUERIA ARTIGAS S A
30651627431	047	AGENCIA NRO 47	047/1256/2004	SOLKIN SA
30656319263	005	AGENCIA NRO 5	005/2903/2004	ESTRAME SA
30658344001	010	AGENCIA NRO 10	010/1831/2004	MARTIN Y CIA S.A.
30661175997	016	AGENCIA NRO 16	016/2127/2004	FAST MAIL SRL
30661221441	002	AGENCIA NRO 2	002/0499/2004	RESTEL S.A.
30661421084	004	AGENCIA NRO 4	004/1479/2004	D MAD SRL
30661791027	008	AGENCIA NRO 8	008/2739/2004	DG AIR CARGO S.A.
30662032278	010	AGENCIA NRO 10	010/1835/2004	TECNO MAK S.A.
30663934690	012	AGENCIA NRO 12	012/1383/2004	D C D PRODUCTS SRL
30676289484	015	AGENCIA NRO 15	015/1141/2004	SURA ELECTRIC SRL
30676718989	008	AGENCIA NRO 8	008/2740/2004	JAST S.R.L.
30678560487	005	AGENCIA NRO 5	005/2902/2004	METROPOLITANA S.A.
30680288158	047	AGENCIA NRO 47	047/1483/2004	VAN ZANDWEGHE MARCELO Y VAN ZANDWEGHE ERMAN P. S.H.
30682379924	049	AGENCIA NRO 49	049/1197/2004	M S A MAGIC SOFTWARE ARGENTINA S.A.
30683564555	016	AGENCIA NRO 16	016/2124/2004	LAGARTUR SRL
30683612533	016	AGENCIA NRO 16	016/2119/2004	G R D ARGENTINA SRL
30685157736	041	AGENCIA NRO 41	041/1144/2004	LIM PIA SRL
30686360349	016	AGENCIA NRO 16	016/2120/2004	CONARAL S R L
30689699835	014	AGENCIA NRO 14	014/0393/2004	A J EQUIPAMIENTOS S R L
30691278251	041	AGENCIA NRO 41	041/1145/2004	VARIAN ARGENTINA LTDA
30692244962	016	AGENCIA NRO 16	016/2123/2004	EMERSON ARGENTINA S A
30692871010	047	AGENCIA NRO 47	047/1456/2004	ESTUDIO ECOLOGICO INDUSTRIAL SRL
30693286553	016	AGENCIA NRO 16	016/2118/2004	NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S A
30693811860	002	AGENCIA NRO 2	002/0506/2004	ILUBAIRES S.A.
30694204054	012	AGENCIA NRO 12	012/1379/2004	COMUNICACION DINAMICA S.A.
30694388201	011	AGENCIA NRO 11	011/1201/2004	COMPAÑIA ONCRELUR S.A.
30695034233	016	AGENCIA NRO 16	016/2115/2004	KIMS SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30696378521	008	AGENCIA NRO 8	008/2738/2004	FUSKA S.A.
30697754373	012	AGENCIA NRO 12	012/1381/2004	ACTEAL S.A.
30698357068	006	AGENCIA NRO 6	006/1494/2004	NICOFER SRL
30699399589	008	AGENCIA NRO 8	008/2745/2004	TRELEC S.A.
30699654929	005	AGENCIA NRO 5	005/2910/2004	ROGET ALFREDO ENRIQUE Y FIGUEYRA JOSE DALBERTO S.H.
30699657200	006	AGENCIA NRO 6	006/1493/2004	GLOW SRL
30700972093	049	AGENCIA NRO 49	049/1198/2004	ULTRA D S.R.L.
30702969103	043	AGENCIA NRO 43	043/2268/2004	BLUE MAIL S.A.
30703244889	004	AGENCIA NRO 4	004/1488/2004	SERVIFAC S A
30707012532	049	AGENCIA NRO 49	049/1199/2004	AC&A S.A.
30707035206	001	AGENCIA NRO 1	001/1634/2004	BTOBEN. COM S.A.
30707120912	001	AGENCIA NRO 1	001/1633/2004	DIGITAL STORES S R L
30707225927	041	AGENCIA NRO 41	041/1147/2004	AYPAS SA
30707243178	010	AGENCIA NRO 10	010/1833/2004	LOGIWAY S.A.
30707459294	066	AGENCIA NRO 66	066/0618/2004	DIESCA S.A.
30707485023	100	AGENCIA NRO 100	100/1251/2004	EQUIPOS INDICO TRADING S.A.
30707515429	050	AGENCIA NRO 50	050/1979/2004	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SOFTWARE REND ARGENTINA S.R.L.
30707786171	047	AGENCIA NRO 47	047/1468/2004	FAER SA
30707828923	016	AGENCIA NRO 16	016/2111/2004	SERVIN SEGURIDAD SA
30707973729	016	AGENCIA NRO 16	016/2126/2004	IMAGEN E INFORMACION S.A.
30708021985	064	AGENCIA NRO 64	064/0639/2004	SERVICIOS A&L S.R.L.
30708027630	047	AGENCIA NRO 47	047/1454/2004	DOTTA MARISOL Y DIAZ ERNESTO SOC. E HECHO
30708079487	015	AGENCIA NRO 15	015/1142/2004	FID MEDICAL S.R.L.
30708087978	008	AGENCIA NRO 8	008/2716/2004	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SA - OMALUXE SA UTE
30708161310	007	AGENCIA NRO 7	007/1041/2004	BROTHER'S FOOD S.A.
30708207485	010	AGENCIA NRO 10	010/1830/2004	PRINTING COMPANY S.A.
30708236965	047	AGENCIA NRO 47	047/1474/2004	DROGUERIA DROMAS SA
30708252561	041	AGENCIA NRO 41	041/1146/2004	ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS SRL
30708253029	006	AGENCIA NRO 6	006/1501/2004	LOTUS TECHNOLOGIES SRL
30708354844	007	AGENCIA NRO 7	007/1043/2004	DELTA GRAPHICS S.A.
30708380101	100	AGENCIA NRO 100	100/1256/2004	GRUPO SUR S.A.
30708448512	008	AGENCIA NRO 8	008/2749/2004	IATASA INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS PROFESIONALES MOVOTECNI S.A. UTE
30708513721	011	AGENCIA NRO 11	011/1202/2004	TECMA SRL RIVA SAIICFA UTE
33527840029	007	AGENCIA NRO 7	007/1045/2004	LA TOALLERA ARGENTINA S.R.L.
33571842349	015	AGENCIA NRO 15	015/1146/2004	ROSBACO SOCIEDAD ANONIMA
33614242529	013	AGENCIA NRO 13	013/0573/2004	JOAQUIN R LAREU INGENIERIA SRL
33645055549	001	AGENCIA NRO 1	001/1631/2004	MEDOM SA
33657775369	010	AGENCIA NRO 10	010/1832/2004	MERCURY COMMUNICATIONS S.A.
33680547799	009	AGENCIA NRO 9	009/0865/2004	GRAPE CONSTRUCTORA S.A.
33690600299	001	AGENCIA NRO 1	001/1636/2004	F T MENSAJERIA EMPRESARIAL SRL
33707821839	006	AGENCIA NRO 6	006/1499/2004	ALO EXPRESS ASISTENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGIA S.A.
33707920349	002	AGENCIA NRO 2	002/0497/2004	ORTOPEDIA CUENCA SRL

Abog.: PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 1/3 N° 440.356 v. 1/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046381735	985	AGENCIA USHUAIA	985/0172/2004	CLAUSEN PABLO
20046894767	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0088/2004	SPAGO HECTOR OSVALDO
20047313423	144	AGENCIA ZARATE	144/0191/2004	ALTHABE JUAN PABLO
20047452679	144	AGENCIA ZARATE	144/0190/2004	BARBOSA EDUARDO JOSE
20049058560	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0120/2004	SELURO, ROBERTO MIGUEL
20051966415	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0808/2004	GIACHETTI, MARIO ALBERTO
20052031401	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0059/2004	ARTAZCOZ ALEJO RAFAEL
20060765244	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0018/2004	BELTRAMINO ARNOLDO HUGO
20070228468	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0016/2004	GIL JOSE ALBERTO
20076151084	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0004/2004	HERMOSO CARLOS ALBERTO
20079182185	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0893/2004	GUASTALLA NESTOR FRANCISCO
20079808742	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0015/2004	NOCE ANGEL ANIBAL
20081457124	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0249/2004	RENGEL JUAN CARLOS
20085645103	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0017/2004	MONTERRUBIO PEDRO DANIEL
20103107165	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0125/2004	DELAS JORGE OMAR
20108022044	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0087/2004	BILLOCH EDUARDO RAUL
20108470357	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0887/2004	CELA MIGUEL ANGEL
20108831449	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0407/2004	DETLING ALFREDO EDUARDO
20126635126	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0895/2004	MENNA OSCAR A
20127072435	722	DISTRITO VIEDMA	722/0096/2004	LOZANO ALEJANDRO ENRIQUE
20128805606	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0391/2004	GAZZANO FRANCISCO IGNACIO
20146531386	985	AGENCIA USHUAIA	985/0176/2004	PADIN CESAR
20162869974	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0019/2004	PAPPALARDO ARIEL LUJAN
20172071075	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0122/2004	DIMARO, SERGIO GABRIEL
20172632492	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0049/2004	TORRADA EDUARDO RAUL
20173614145	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0024/2004	MORON, MARIO WALTER
20183652118	985	AGENCIA USHUAIA	985/0166/2004	LECHMAN JORGE ANDRES
20184650739	985	AGENCIA USHUAIA	985/0175/2004	GOMEZ VICTOR HUGO
20200449526	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0904/2004	HAYEZ ARIEL DARIO
20207172171	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0499/2004	BLANDA MARCELO ADRIAN
20213638166	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0325/2004	CUNDOM GERMAN ANTONIO
20216247915	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0890/2004	GALLEGO RAMIRO
20225848212	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1280/2004	SILVA CARLOS PATRICIO
20229718933	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0099/2004	LAGUARDIA ROBERTO DANIEL
20241420281	126	AGENCIA LUJAN	126/0241/2004	RODRIGUEZ JOSE PABLO
20258459963	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0032/2004	MARTINEZ CHRISTIAN EDGARDO
20268391372	123	DISTRITO LINCOLN	123/0051/2004	MAUTINO MARIANO
23054924364	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0805/2004	ELETA, ALICIA BEATRIZ
23058202029	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0438/2004	STILMAN LUIS ERNESTO
23107696199	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0804/2004	BORGHI, ARMANDO LUIS
23123601734	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1038/2004	CARISIO ADRIANA AMELIA
23176245794	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1291/2004	ZACARIAS MARIA ROSARIO
27014404568	722	DISTRITO VIEDMA	722/0098/2004	POPP ANGELA
27017884560	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0894/2004	FAGIOLI MARINA CATALINA
27037692587	985	AGENCIA USHUAIA	985/0171/2004	STACCHIOTTI BETTY LEONOR
27049622541	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0131/2004	MIRCOLI JULIA
27109249756	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0151/2004	CASCON ADRIANA SILVIA
27113693776	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0814/2004	MARTINEZ, STELLA MARIS
27142271716	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0202/2004	SANSSERRI DIANA BELQUIS
27174929705	985	AGENCIA USHUAIA	985/0170/2004	BRAVO JUANA ISABEL
27176248950	985	AGENCIA USHUAIA	985/0182/2004	OLMOS ANDREA MARTA
27187478273	985	AGENCIA USHUAIA	985/0178/2004	VERA OYARZO CECILIA
27207202067	722	DISTRITO VIEDMA	722/0094/2004	TEBES VERONICA BEATRIZ
27245462870	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0816/2004	ALBA, NATALIA ANDREA
30501086246	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0543/2004	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.
30503399837	681	AGENCIA POSADAS	681/1136/2004	CARLOS R NOSIGLIA CONST. S.R.L
30516876162	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0800/2004	EMPRESA BRECCIA S.C.A.
30518309427	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0327/2004	CARUSO CIA ARG DE SEGUROS S A
30522228210	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0021/2004	WIENER LABORATORIOS SAIC
30543217936	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0250/2004	PUBLICIDAD SARMIENTO S.A.
30546393867	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0121/2004	LA TOSTADENSE Y CIA S.R.L.
30556987846	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0501/2004	INGENIERIA SIMA SA
30570851868	681	AGENCIA POSADAS	681/1143/2004	INGAR S.A.
30578959781	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0248/2004	O.H.A. CONSTRUCCIONES SRL
30581007902	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0022/2004	ING CORNERO CONSULTORA SA
30596187133	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0031/2004	RYSER CONSTRUCTORA S R L
30598680333	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0329/2004	PUCARA CONSTRUCCIONES S.A.
30611338844	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0077/2004	DERUDDER HERMANOS SRL
30616640522	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0127/2004	MIGUEL A. Y JORGE O. DELAS S.C
30617623745	602	AGENCIALA RIOJA	602/0194/2004	CONVENOR S.A.
30623415615	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0024/2004	ROCHA DARIO Y MERENDINO C. SH
30626922569	985	AGENCIA USHUAIA	985/0167/2004	INGENIERIA AUSTRAL S.R.L.
30639312956	855	AGENCIA RAFAELA	855/0198/2004	RAFAELA MOTORES S A
30640431373	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0247/2004	FUNDAC.UNIVERSIDAD TECNOLOGICA
30641440902	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0005/2004	URGENCIAS SRL
30642146986	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0325/2004	SITA S.R.L.
30644505339	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0044/2004	MOLINOS TRES ARROYOS S.A.
30646103351	681	AGENCIA POSADAS	681/1138/2004	R.B.M. SRL
30647923816	722	DISTRITO VIEDMA	722/0093/2004	GEOMINERA SOCIEDAD ANONIMA
30650908119	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0820/2004	CENTRO DE ESTUDIOS BONAERENSE
30653424627	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0246/2004	JABEN S.A.
30654752016	681	AGENCIA POSADAS	681/1145/2004	SIGMA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30656211233	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0473/2004	DE LA TORRE & ASOC. CONSULTORA
30668721008	275	DISTRITO HERNANDO	275/0088/2004	ASSI S.A.
30672396618	681	AGENCIA POSADAS	681/1135/2004	POSADAS PINTURAS SRL
30672834151	722	DISTRITO VIEDMA	722/0092/2004	URBAN SOCIEDAD ANONIMA
30672903498	722	DISTRITO VIEDMA	722/0097/2004	CONSTRUCTORA RIONEGRINA S.R.L.
30674376452	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0120/2004	EL PULQUI S.R.L.
30675747608	985	AGENCIA USHUAIA	985/0179/2004	USHUAIA SERVICIOS S.R.L.
30675774249	985	AGENCIA USHUAIA	985/0168/2004	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS SRL
30675793456	985	AGENCIA USHUAIA	985/0180/2004	PROVEEDORA INDUSTRIAL S.R.L.
30678638737	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0544/2004	PENTACOM S.A.
30683228946	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0466/2004	SUYAI S. R. L.
30683246782	681	AGENCIA POSADAS	681/1137/2004	AGUILA DORADA BIS S.A.
30683255587	681	AGENCIA POSADAS	681/1130/2004	SEGURIDAD MISIONES SRL
30684514195	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0500/2004	CASA SOLARI DE MUSSINI DELIA S
30684625434	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0811/2004	EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A.
30684699268	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1023/2004	MASTER CLEAN S.R.L.
30685511955	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0023/2004	CELIS SRL
30686051826	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0873/2004	BRG S.A.
30687847713	681	AGENCIA POSADAS	681/1128/2004	DEGIORGI CONSTRUCCIONES SA
30688020715	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0326/2004	JCR S.A.
30694307589	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0328/2004	ESTAB. LAS DELICIAS SRL
30698643796	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0101/2004	OLAVARRIA VELCON SRL.
30699612851	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0245/2004	INGENIERIA EN SERVICIOS S.A.
30699868791	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1297/2004	METROCON S.R.L.
30701371182	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0917/2004	JOMAC S.A.
30707089659	985	AGENCIA USHUAIA	985/0174/2004	AVIC SATELITAL S.R.L.
30707334963	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0888/2004	FRIGORIFICO MACRO BEEF SA
30707423745	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0059/2004	EMPRESA MESSINA S R L
30707609199	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0119/2004	PULQUI PACK S.R.L.
30707692428	985	AGENCIA USHUAIA	985/0177/2004	POLAR S.A.
30707708308	681	AGENCIA POSADAS	681/1132/2004	INGENIERO MERCADO SA
30707742700	681	AGENCIA POSADAS	681/1133/2004	SAC S.A.
30707760377	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0324/2004	A MEANA CARBAJAL-GUARILLA UTE
30707779124	985	AGENCIA USHUAIA	985/0169/2004	ASOCIACION ORCAS RUGBY CLUB
30707950869	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0020/2004	BECHA SA
30708103167	702	DISTRITO ZAPALA	702/0103/2004	FORTIN VIAL S.R.L.
30708273488	985	AGENCIA USHUAIA	985/0173/2004	USHUA S.A.
30708389494	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1027/2004	WODEM S.R.L.
30708520337	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0122/2004	ICA S.R.L.
33550873449	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0819/2004	BORDIGONI Y CIA.S.R.L.
33609706959	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0440/2004	FRIGORIFICO ALBERDI S.A.
33650177539	681	AGENCIA POSADAS	681/1134/2004	SARMIENTO CONSTRUCCIONES SRL
33674641139	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0025/2004	TRANSUR SA
33675747089	985	AGENCIA USHUAIA	985/0181/2004	MASCIOTRA JUAN Y OTROS S.H.
33688104349	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0893/2004	CASA MENNA SCC
33707862349	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0152/2004	SERVIC. GLOBALES BARILOCHE S.A

Abog.: PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva

e. 1/3 N° 440.357 v. 1/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 19/2004

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 25/2/2004

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de Diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

AGENCIA N° 9

NAPPA, Eduardo Julio

AGENCIA N° 51

DEL GIUDICE, Elena

AGENCIA N° 64 - SECCION COBRANZA JUDICIAL

MASSAFRA, Mario Angel

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 19/04 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
DOLDAN Mariano Luis	Jefe (Int.) de la Agencia N° 9	
SEARA, Roberto Sixto	Director de la Dirección Regional Mar del Plata	

e. 1/3 N° 440.638 v. 1/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 87/04
ACTA N° 687
Expediente ENRE N° 8550/00

Bs. As., 19/2/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Instruir a EDESUR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (6.593) usuarios afectados indicados en la tabla "EDESUR 5R - Inconsistencia 27-1" incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al informe técnico, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE N° 261/00, cuyo total asciende a PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 84/100 ($ 70.991,84), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 2.— Instruir a EDESUR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (8.678) usuarios afectados indicados en la tabla "EDESUR 5R –Inconsistencia 27-3", incluida en el CD-ROM de datos citado en el artículo precedente, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE N° 261/00, cuyo total asciende a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE CON 74/100 ($ 54.607,74), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 3.— Sancionar a EDESUR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el quinto semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 1998 al 28 de febrero de 1999) de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES CON 03/100 ($1.192.043,03) de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 4.— Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión con motivo de la presentación extemporánea de del informe de la acreditación de bonificaciones mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público solicitado en el artículo 5 de la Resolución ENRE N° 261/00, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 5.— El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 6.— La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE N° 87/2004". 7— Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 8— Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo quinto, EDESUR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.— El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 10.— El importe de la multa establecida en el artículo cuarto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 11.— EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refieren los artículos noveno y décimo, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 12.— Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 13.— Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico de fojas 680 y subsiguientes, del Dictamen Jurídico de fojas 773 y del CD-ROM ya referenciado. 14.— Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99 dictada el 8 de setiembre de 1999, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 1/3 N° 440.158 v. 1/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 88/04
ACTA N° 687
Expediente ENRE N° 8496/00

Bs. As., 19/2/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Instruir a EDENOR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de OCHOCIENTOS VEINTITRES (823) usuarios afectados indicados en la tabla "Verif_02.txt", incluida en el CD-ROM de datos, que acompaña el informe técnico, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE N° 1119/99, cuyo total asciende a PESOS CUARENTA Y CUATRO CON 83/100 ($ 44,83), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 2.— Instruir a EDENOR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de VEINTITRES (23) usuarios afectados indicados en la tabla "Verif_03.txt" incluida en el CD-ROM, ya citado, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE N° 1119/99, cuyo total asciende a PESOS SESENTA Y CINCO CON 56/100 ($ 65,56) con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 3.- Sancionar a EDENOR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el cuarto semestre de la Etapa 2 (1° de marzo de 1998 al 31 de agosto de 1998), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 ($ 1.126.363,00). 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos DIEZ (10) días hábiles Administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 5 — La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE N° 88/2004"; 6.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo cuarto, EDENOR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multas a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos

previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 9.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 10.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 11.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico de fojas 833 y subsiguientes, del CD-ROM de fojas 915 que acompaña el informe técnico, y del Dictamen Jurídico de fojas 916 y subsiguientes. 12.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99 dictada el 8 de setiembre de 1999, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 1/3 N° 440.159 v. 1/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 91/04
ACTA N° 687
Expediente ENRE N° 9408/01

Bs. As., 19/2/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDENOR S.A. por los apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico detectados en los Reclamos remitidos por el ENRE y tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1998 y el 31 de agosto de 2001 (del 5° al 10° Semestre de Control de la Etapa 2), con una multa de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 210.103,76), de conformidad con el detalle que figura en el Informe Técnico obrante a fojas 862/964, cuyas conclusiones son compartidas y, forman parte integrante de la presente Resolución. 2.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a VEINTE MIL (20.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96, en DOS (2) casos en los que se ha verificado la falta de presentación de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas N° 91 y 92, conforme se detalla en el Informe Técnico de fojas 862/964, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte de la presente Resolución. 3.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a CUARENTA MIL (40.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96, en OCHO (8) casos en los que se ha verificado la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas N° 90, 101, 112, 125, 127, 142, 143 y 147, conforme se detalla en el Informe Técnico de fs. 862/964, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte de la presente Resolución. 4.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL (14.510.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en NOVECIENTOS VEINTIUN (921) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo. La sanción impuesta en este artículo deberá abonarse a los usuarios involucrados, según estén encuadradas en tarifa T1R, T1G, T2 o T3, de conformidad con los criterios expuestos en el Informe Técnico de fojas 862/964, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución. 5.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a DIEZ MIL (10.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96, por haberse verificado la existencia de UN (1) caso en el que resulta inválida la documentación aportada por la concesionaria, de conformidad con las conclusiones del Informe Técnico de fojas 862/964, que son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución. 6.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (8.250.000) kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96, en OCHOCIENTOS VEINTICINCO (825) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, de conformidad con el detalle que figura en el Informe Técnico de fojas 862/964, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución. 7.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a NOVECIENTOS VEINTITRES MIL (923.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en NOVECIENTOS VEINTITRES (923) casos en los que se verificó la inexistencia de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad con el detalle obrante en el Informe Técnico de fojas 862/964, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución.

8.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a SESENTA Y CINCO MIL (65.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96, debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1998, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1999, junio, octubre y noviembre de 2000 y enero de 2001, de conformidad con el detalle que figura en el Informe Técnico de fojas 862/964, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución. 9.- Los importes de las multas establecidas en los artículos 1, 4 y 7 deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo es bajo apercibimiento de ejecución. 10.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 91/2004". 11.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 9, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. 13.- El importe de las multas establecidas en los artículos 2, 3, 5, 6 y 8 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 14.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 15.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico de fojas 862/964, del Dictamen Jurídico de fojas 965/9, y el diskette con la correspondiente información. 16.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94 (texto modificado según Resolución ENRE N° 1012/99 —dictada el 8 de septiembre de 1999—), no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y, hasta su efectivo pago ... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 1/3 N° 440.161 v. 1/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 104/04
ACTA N° 687
Expediente ENRE N° 10.684/01

Bs. As., 19/2/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Definir como potencia firme mínima correspondiente a la Función Técnica de Transporte que EDESUR S.A. le presta EDELAP S.A. en el Nodo Abasto a través de los Transformadores de la ET. Abasto en 115 MVA. 2. — Determinar que el valor de la Potencia Firme Mínima para la prestación de la Función Técnica de Transporte establecida en el artículo 1 destinada a abastecer demandas con igual prioridad debe ser aplicable hasta el fin del primer período tarifario contemplado en el artículo 31° de los Contratos de Concesión de "EDELAP S.A." y "EDESUR. S.A." 3. — Notifíquese a "EDESUR S.A."; a "EDELAPS.A." y a "CAMMESA" …Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA. — Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 1/3 N° 440.162 v. 1/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 107/04
ACTA N° 687
Expediente ENRE N° 11.291/02

Bs. As., 19/2/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los CIENTO DIECISIETE (117) usuarios individualizados en la tabla "T13 Excl rech sin desc" que se encuentra agregada en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 1°02" de fojas 229, las multas correspondientes a rehabilitación tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 2.— EDESUR S.A. deberá acreditar a los CIENTO TREINTA Y DOS (132) usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" incluida en el archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14" que se encuentra agregado a fojas 172, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas correspondientes a demora en la conexión, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC" actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 3. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los CUARENTA Y DOS (42) usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" incluida en el archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 16" que se encuentra agregado a fojas 172, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas correspondientes a Reclamos resueltos fuera de término, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 4. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los SEISCIENTOS SETENTA, Y DOS (672) usuarios indicados en el punto b) —Tabla 13— de fojas 213, las diferencias verificadas entre las multas por rehabilitación tardía abonadas oportunamente y las recalculadas en el campo "DIF_MULTA", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 5.— EDESUR S.A. deberá acreditar a los SESENTA (60) usuarios indicados en el punto c) —Tabla 13— de fojas 213, las multas correspondientes a rehabilitación tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC" actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 6.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los SETENTA Y SIETE (77) usuarios indicados en el punto b) —Tabla 14— de fojas 214, las diferencias verificadas entre las multas por conexión tardía abonadas oportunamente y las recalculadas en el campo "DIF_MULTA", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 7. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los NOVENTA Y CINCO (95) usuarios indicados en el punto c) —Tabla 14— de fojas 214, las multas correspondientes a conexión tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizadas con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro a la fecha del efectivo pago. 8. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) usuarios indicados en el punto b) —Tabla 16— de fojas 214, las multas correspondientes a la Resolución de tardía de sus Reclamos, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC" actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 9. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los SETENTA Y SIETE (77) usuarios detallados en la tabla "T13 Multa inferior" indicada a fojas 214, las diferencias resultantes entre las multas acreditadas por EDESUR S.A. correspondientes a rehabilitación tardía y lo calculado por el auditor, conforme se detallan en el campo "DIF_MULTA", actualizadas con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro calculados desde la fecha en que correspondió acreditar en la cuenta del usuario la multa erróneamente calculada (F_MULTA_CALC) hasta la fecha del efectivo pago. 10. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los DOS (2) usuarios indicados en la tabla "T16 Multa inferior" indicada a fojas 214, las diferencias resultantes entre las multas acreditadas por EDESUR S.A. correspondientes a la Resolución tardía de Reclamos por error en la facturación y lo calculado por el auditor, conforme se detallan en el campo "DIF_MULTA", actualizadas con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro calculados desde la fecha en que correspondió acreditar en la cuenta del usuario la multa erróneamente calculada (F_MULTA_CALC) hasta la fecha del efectivo pago. 11. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los CUARENTA Y UN (41) usuarios detallados en la tabla "T13 Multa extemporánea" indicada a fojas 214, los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro entre las fechas consignadas en

los campos F_MULTA_CALC y F_MULTA_INF de la citada tabla en relación a la multa acreditada en la cuenta de los usuarios, y cuyo importe se detalla en el campo MULTA_INF, hasta la fecha de efectivo pago. 12. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los VEINTICUATRO (24) usuarios detallados en la tabla "T16 Multa extemporánea" indicada a fojas 215, los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro entre las fechas consignadas en los campos F_MULT_CALC y F_MULTA_INF de la citada tabla en relación a la multa acreditada en la cuenta de los usuarios, y cuyo importe se detalla en el campo MULTA_INF, hasta la fecha de efectivo pago. 13. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (8838) usuarios identificados en el archivo "Notificaciones tardías 11291 - Módulos" que se encuentra agregado a fojas 234, un impone en pesos equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro. 14. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los DOS (2) usuarios individualizados en la tabla "Fecha de notificación al usuario no informada" incluida en el archivo "Falta de notificación Tabla 16.mdb" que se encuentra agregado a fojas 172, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, un importe equivalente en pesos a 4000 kW/h, a cada uno de los casos involucrados, encuadrados en Tarifa 2, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento a la obligación de notificar a los usuarios del resultado de sus Reclamos, conforme lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro. 15. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) usuarios - 114 incluidos en la tabla "Suspensión efectuada con Reclamo por error de facturación" y 42 incluidos en la tabla "Baja efectuada con Reclamo en curso" detallados en el archivo "Suspensiones y Bajas Tabla 16.mdb" que se encuentra agregado a fojas 172, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, un impone equivalente en pesos a 1000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h o 20.000 kW/h, a cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por haber suspendido el suministro a los usuarios involucrados con Reclamos por error de facturación pendientes de Resolución, incumpliendo con lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 6° inciso a) apartado III) del Reglamento de Suministro. 16. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247) usuarios indicados en el archivo "Suspensiones indebidas 11291, Módulos.xls" que se encuentra agregado a fojas 234, un importe equivalente en pesos a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h o 4000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento al plazo establecido en el artículo 4° inciso j) apartado IV del Reglamento de Suministro. 17. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) usuarios individualizados — CIENTO SETENTA Y OCHO (178) en las tabla "Suspensiones declaradas como indebidas por la empresa" y CINCUENTA Y OCHO (58) en la tabla "Suspensiones indebidas" del archivo "Suspensiones indebidas Tabla 13.mdb" que se encuentra agregado a fojas 172, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, el 10% de la facturación erróneamente objetada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4° inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro. 18. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los TREINTA Y DOS (32) usuarios indicados en la tabla "Costo de Conexión superior al máximo" incluida en el archivo "Costo de conexión Tabla 14.mdb" que se encuentra agregado a fojas 172, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, los importes facturados en exceso, de conformidad con las diferencias reflejadas en el campo DIF_COST_CNX del correspondiente archivo, actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses y penalidad previstos en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 4° inciso b) del citado reglamento y artículo 27 del Contrato de Concesión. 19. — EDESUR S.A. deberá acreditar a las DOSCIENTOS NUEVE (209) usuarios indicados en el punto b) —Tabla 13— de fojas 219, las diferencias resultantes entre las multas calculadas por EDESUUR S.A. correspondientes a rehabilitación tardía y lo calculado por el auditor, conforme se detalla en el campo "DIF_MULTA", actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 20. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los DOCE (12) usuarios indicados en el punto c) —Tabla 13— de fojas 219, las multas correspondientes a rehabilitación tardía, conforme se detalla en el campo "MULT_CALC", actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 21. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los DOS (2) usuarios indicados en el punto b) —Tabla 14— de fojas 220, las multas correspondientes a conexión tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", todos actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 22. — EDESUR S.A. deberá acreditar a los CUARENTA Y CINCO (45) usuarios indicados en el punto b) —Tabla 16— de fojas 220, las multas correspondientes a Resolución de Reclamo tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 23. — Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.370.212 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente, que forma parte integrante de la misma. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto a la Nota ENRE N° 25.909, en los artículos 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98 en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1 y 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato. 24. — Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a vigésimo segundo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 25. — Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 26. — La acreditación de los importes a que se refiere el vigesimocuarto deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 107/2004". 27. — Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00. 28. El importe de la multa establecida en el artículo vigésimo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 29. — EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de La Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 30. — Notifíquese a EDESUR S.A. esta Resolución y su Anexo, con copia de los informes obrantes a fojas 201/228 (incluso el CD de fojas 229) y 232/233 (incluso el disquete de fojas 234). 31. — …Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/3 N° 440.160 v. 1/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 111/04
ACTA N° 687
Expediente ENRE N° 10.284/01

Bs. As., 19/2/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — EDENOR S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (7795) casos incluidos en la hoja "Proceso viejo" del archivo "Cálculo de casos penalizables.xls" obrante a fojas 283, el importe que se detalla en el campo "Multa a aplicar", por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales, previsto en el artículo 4° inciso b) del Reglamento de Suministro. 2. — EDENOR S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476) casos incluidos en la hoja "Proceso nuevo" del archivo "Cálculo de casos penalizables.xls" obrante a fojas 283, el importe que se detalla en el campo "Multa a aplicar", por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales, previsto en el artículo 4° inciso b) del Reglamento de Suministro. 3. — EDENOR S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los CIENTO SETENTA (170) casos incluidos a la tabla "Estimaciones no informadas en T15" del archivo "Análisis de descargo EDENOR Estim 2000.mdb" obrante a fojas 280, una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada, indicado en el campo "Nuevo monto" del referido archivo, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales, previsto en el artículo 4° inciso b) del Reglamento de Suministro. 4. — Aplicar a EDENOR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 3.595.548 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98, en la Tabla 15 y Observaciones del anexo a la mencionada, Resolución, y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión. 5. — Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a tercero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 6. — Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 7. — La acreditación de los importes a que se refiere el artículo quinto deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 111/2004". 8. — Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00. 9. — El importe de la multa establecida en el artículo cuarto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 10. — EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 11. — Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del anexo de esta Resolución y de los informes obrantes a fojas 268/279 (incluyendo el soporte informático de fojas 280) y 282 (incluyendo el soporte informático de fojas 283). 12. — Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen elictivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago …Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/3 N° 440.153 v. 1/3/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

CONVOCATORIA - AUDIENCIA PUBLICA

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informa a la opinión pública que en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1576/98 y 1172/03; y en su carácter de órgano de regulación y control de las Obras Sociales y Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, realizará una AUDIENCIA PUBLICA para rendir cuenta de lo actuado durante la gestión del año 2003.

La misma se llevará a cabo el 15 de marzo del corriente año, a las 11 hs., en el Salón Auditorio de la Jefatura de Gabinete de Ministros ubicado en Av. Julio A. Roca 782, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic.: ERNESTO RAUL BARRIONUEVO, Jefe de Dpto. Patrimonio, Compras y Contrataciones. SSSalud.

e. 1/3 N° 440.319 v. 2/3/2004



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: "PROVINCIA DEL CHACO c/EMMERT, CRISTIAN ADRIAN s/Apremio" Expte. 3087/01, Juzgado Civil y Comercial 4ª Nom. de Resistencia, Chaco; el Banco de la Nación Argentina; hace saber por tres publicaciones que el martillero Héctor Ramón Ovando, rematará el día 12 de marzo de 2004 —9 horas—, en el Colegio de Martilleros, sito ex Don Bosco 88, 3er. Piso, Resistencia, Chaco, el siguiente inmueble urbano: que se determina como: Parcela 6, Manzana 56, de la localidad de Las Breñas, con una superficie de 312,50 m2. Inscripto al Folio Real Matrícula N° 3175, del Departamento 9 de Julio, provincia del Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. Desocupado. Base: $ 80.000.-. Condiciones: Al contado y al mejor postor. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña: 20% acto remate, saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas operaciones —o la que pueda variar en el futuro—, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. Deudas: a la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasas y Servicios) $ 792,69.- al 27/01/04 y a (S.E.CH.EE.P) $ 980,17.- y $ 580,93 al 02/02/04. Las deudas que pesan sobre los inmuebles a subastar serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. Plazo para escriturar: 45 días, corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de Escrituración a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/EMMERT CRISTIAN ADRIAN s/Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano Hipotecado", por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del comprador. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. De fracasar por falta de postores, transcurrida una hora, se realizará otra subasta, con la base reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada una hora se hará una tercer subasta, esta vez sin base. Informes: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas, sito en Gral. Jones N° 1702, Tel. (03731) 460233/460073, y/o martillero Héctor Ramón Ovando, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/420526. Caso de fuerza mayor (lluvia) el remate se realizará el próximo 19 de marzo de 2004. En el mismo lugar y hora.

Las Breñas, Chaco, 5 de febrero de 2004.

FELIX ORLANDO CAMPOS, Sub Jefe de Contaduría.

e. 26/2 Nº 42.426 v. 1/3/2004

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

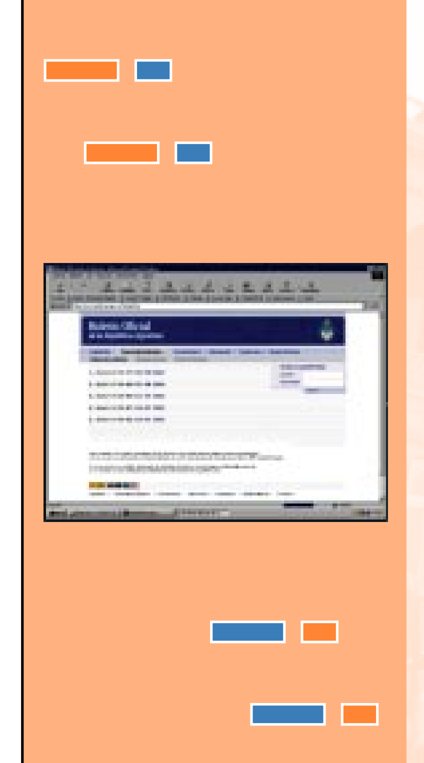
Se comunica al Agente de la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos Don EDUARDO ANGEL PERSSON (DNI N° 12.906.469) que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al organismo pese a intimaciones formuladas. Mediante disposición de la Dirección de Personal N° 14/04 (DP) ha sido declarada su cesantía por abandono de servicio a partir del 14 de julio de 2003, al encuadrarse su situación de acuerdo a lo establecido en el capítulo tercero. ARTICULO 6° Punto 3 del régimen disciplinario aprobado por la Disposición N° 501/99 (AFIP). Fdo.: RAUL ANTONIO TRAVERSO, Administración a/c Aduana Mar del Plata.

e. 27/2 N° 440.102 v. 2/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 33 de fecha 23 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 250.879/95 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 239.441,63), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 4°.- Notifíquese a la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5°.- "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 26/2 N° 440.072 v. 1/3/2004



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*